

El presente documento es una traducción y no constituye el documento original. En caso de discrepancia o inconsistencia, prevalecerá la versión en su idioma original.

AVISO IMPORTANTE

IMPORTANTE: Debe leer el siguiente descargo de responsabilidad antes de continuar. El siguiente descargo de responsabilidad se aplica al Documento de Oferta, independientemente de si se recibió por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico de comunicación, por lo cual se le recomienda leer atentamente esta página de descargo de responsabilidad antes de leer, acceder o utilizar de cualquier otro modo el documento adjunto. Al acceder al Documento de Oferta, usted acepta quedar sujeto a los siguientes términos y condiciones, incluidas cualquiera de las modificaciones que se les realicen ocasionalmente, en cada oportunidad en que reciba información de nuestra parte en cualquier momento. Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos expresamente en este descargo de responsabilidad tendrán el significado que se les atribuye en el Documento de Oferta.

El Documento de Oferta no debe ser reenviado ni distribuido a ninguna otra persona, ni debe reproducirse en ninguna forma. El incumplimiento de estas instrucciones puede constituir una infracción a las leyes y regulaciones aplicables de los Estados Unidos u otras jurisdicciones.

Confirmación de su declaración: Al acceder al Documento de Oferta, se considerará que usted ha declarado a la Provincia de Entre Ríos, a los Organizadores (según se los define en el presente) y al Agente de Información y Ofrecimiento (según se lo define en el presente) que:

- (i) usted es un Titular o un beneficiario final de los Bonos Existentes;
- (ii) usted no es una persona a la cual sea ilícito enviar el Documento de Oferta adjunto ni formularle la Oferta, conforme a las leyes y regulaciones aplicables;
- (iii) usted ha formulado todas las declaraciones incluidas en el Documento de Oferta. Véase “Declaraciones, garantías y compromisos de los Titulares”;
- (iv) usted presta su consentimiento para el envío del Documento de Oferta por transmisión electrónica; y
- (v) usted no se encuentra ni reside en el Reino Unido, o si se encuentra o reside en el Reino Unido, usted es: (A) una persona con experiencia profesional en materia de inversiones comprendida en el artículo 19(5) de la Orden de 2005 sobre Promoción Financiera dictada en virtud de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000* —*Financial Promotion*— *Order 2005*) (en su versión modificada, la “Orden”); o (B) una persona comprendida en los artículos 49(2)(a) a (d) de la Orden (“sociedades con patrimonio neto elevado, asociaciones no constituidas como sociedad, etc.”); o (C) una persona a la que una invitación o incentivo para realizar actividades de inversión (conforme al significado del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 —*Financial Services and Markets Act 2000*— en su versión modificada, la “FSMA”) puede comunicarse lícitamente.

El Documento de Oferta le ha sido enviado en formato electrónico. Se le recuerda que los documentos transmitidos por este medio pueden ser alterados o modificados durante el proceso de transmisión y, en consecuencia, ni la Provincia de Entre Ríos, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento, ni cualquier persona que los controle o que sea director, funcionario, empleado o representante de cualquiera de ellos, ni ninguna de sus respectivas sociedades vinculadas, aceptan responsabilidad alguna respecto de cualquier diferencia entre el Documento de Oferta distribuido a usted en formato electrónico y la versión en papel disponible a su solicitud ante el Agente de Información y Ofrecimiento en la dirección indicada en la contratapa del Documento de Oferta.

Se le recuerda que el Documento de Oferta le ha sido entregado a usted sobre la base de que usted es una persona respecto de la cual la entrega del Documento de Oferta es lícita conforme a las leyes de la jurisdicción en la que se encuentre o resida y usted no podrá, ni está autorizado a entregar, transmitir, reenviar ni distribuir de otra manera el Documento de Oferta, directa ni indirectamente, a ninguna otra persona.

El material relacionado con la oferta a la que se refiere el Documento de Oferta no constituye, y no podrá ser utilizado en relación con una oferta o solicitud en ningún lugar donde dichas ofertas o solicitudes no estén permitidas por ley. Si una jurisdicción exige que la Oferta sea realizada por un corredor

o representante autorizado y uno de los Organizadores o alguna de sus sociedades vinculadas es un corredor o representante autorizado en dicha jurisdicción, se considerará que la Oferta ha sido realizada por dicho Colocador o por dicha afiliada en esa jurisdicción.

Ninguna parte de esta transmisión electrónica constituye una oferta de compra ni una solicitud de oferta de venta de títulos valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud sea ilícita. Los títulos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos en los Estados Unidos sin estar registrados o exentos de registro. **La Oferta de los Bonos Nuevos se realizará exclusivamente por medio del Memorando de la Oferta de los Bonos Nuevos correspondiente a esa oferta, y el presente Documento de Oferta no constituye una oferta de venta ni una solicitud de una orden de compra de los Bonos Nuevos. Usted no podrá participar en la Oferta de los Bonos Nuevos salvo que haya recibido y revisado el Memorando de la Oferta de los Bonos Nuevos aplicable, y no sobre la base del presente Documento de Oferta. Los Bonos Nuevos serán ofrecidos únicamente a compradores institucionales calificados conforme a la Norma 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores (*Securities Act*) (la “Norma 144A”) y a personas no estadounidenses fuera de los Estados Unidos conforme al Reglamento S en virtud de la Ley de Títulos Valores (“Reglamento S”), y no serán registrados conforme a la Ley de Títulos Valores ni a las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción.**

Ni la comunicación del presente Documento de Oferta ni ningún otro material relacionado con la Oferta se realiza, ni el presente Documento de Oferta ha sido aprobado, por una persona autorizada a los fines del artículo 21 de la FSMA. En consecuencia, este Documento de Oferta no se distribuye ni debe distribuirse al público en general en el Reino Unido. Por el contrario, su comunicación como promoción financiera se realiza y está dirigida únicamente a: (a) personas fuera del Reino Unido; o (b) personas con experiencia profesional en inversiones comprendidas en el artículo 19(5) de la Orden; o (c) personas comprendidas en el artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden (“sociedades con patrimonio neto elevado, asociaciones no constituidas como sociedad, etc.”); o (d) personas a quienes una invitación o incentivo para realizar actividades de inversión (conforme al significado del artículo 21 de la FSMA) pueda comunicarse lícitamente o hacer que se le comunique (todas ellas, en conjunto, las “personas habilitadas”). **El presente Documento de Oferta está dirigido exclusivamente a personas habilitadas y no deberá ser considerado ni invocado por quienes no sean personas habilitadas. Toda inversión o actividad de inversión a la que se refiere este Documento de Oferta está disponible únicamente para personas habilitadas y solo se llevará a cabo con tales personas habilitadas.**

Conforme al acuerdo de contratación de los Organizadores, , los Organizadores no asumen obligación alguna salvo frente a la Provincia, en caso de que así se prevea en el acuerdo de contratación de los Organizadores, de brindar la protección que ofrecen a sus clientes ni de prestar asesoramiento en relación con las operaciones contempladas en el presente Documento de Oferta.

Usted deberá cumplir con todas las leyes que le resulten aplicables en cualquier lugar en el que reciba el presente Documento de Oferta. Asimismo, deberá obtener los consentimientos o autorizaciones que resulten necesarios para aceptar esta Oferta y ofrecer los Bonos Existentes. Ni la Provincia, ni los Organizadores ni el Agente de Información y Ofrecimiento serán responsables del cumplimiento de dichos requisitos legales por su parte

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA.

Este documento no constituye una invitación a participar en la Oferta en ninguna jurisdicción, desde ella o hacia ella, ni a ninguna persona o desde ella, respecto de las cuales resulte ilícito realizar dicha oferta en virtud de las leyes de títulos valores aplicables. Las personas que reciban este documento están obligadas por la Provincia de Entre Ríos y los Organizadores a informarse sobre dichas restricciones y a cumplirlas.

La Provincia de Entre Ríos (Una Provincia de la República Argentina)

Oferta de compra en dinero en efectivo de sus Bonos en USD incrementales con vencimiento en 2028

La Provincia de Entre Ríos (la “Provincia”, “nosotros” o “nuestro”) ofrece comprar en dinero en efectivo a cada titular registrado o beneficiario final (cada uno, un “Titular” y, en conjunto, los “Titulares”) el monto de capital en circulación de los bonos indicados en la tabla que figura más adelante (los “Bonos Existentes”) de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este documento de oferta (el “Documento de Oferta”). La Provincia denomina a esta oferta de compra de los Bonos Existentes, según lo dispuesto en el Documento de Oferta, la “Oferta”. La Provincia determinará, a su entera discreción, el monto máximo total a pagar por los Bonos Existentes que sean válidamente presentados y aceptados para su adquisición por la Provincia conforme a la Oferta, sin incluir los intereses devengados e impagos sobre dichos bonos (dicho monto, el “Precio Máximo de Compra”).

La Oferta no está condicionada a una participación mínima de los Bonos Existentes, pero está condicionada, entre otras cosas, al cierre simultáneo (o anterior) de una emisión de nuevos bonos globales (los “Bonos Nuevos”) por un monto de capital total al menos suficiente para financiar la Oferta (la “Oferta de los Bonos Nuevos”), con los precios y demás términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su entera discreción. La Oferta de los Bonos Nuevos se realiza exclusivamente a través del memorando de oferta correspondiente a la oferta de los Bonos Nuevos (el “Memorando de la Oferta de los Bonos Nuevos”) y este Documento de Oferta no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de los Bonos Nuevos.

La Provincia pagará un precio de compra por cada USD 1.000 de capital original de los Bonos Existentes que sean aceptados conforme a la Oferta, equivalente al precio fijo indicado en la tabla que figura más abajo (el “Precio de Compra”) junto con los Intereses Devengados (según se define en el presente). La Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de no aceptar órdenes válidas de ofrecimiento de Bonos Existentes conforme a los términos y condiciones de la Oferta (los “Ofrecimientos”), de modificar el Precio de Compra, o de cancelar la Oferta por cualquier motivo.

Si el Precio de Compra total (después de aplicar el Factor de Amortización (según se define más adelante)) correspondiente a todos los Bonos Existentes válidamente ofrecidos (el “Monto Total Ofrecido”) excediera el Precio Máximo de Compra, la Provincia aplicará, a su entera discreción, un factor de prorrateo a los Ofrecimientos. Véase “La Oferta - Precio Máximo de Compra; prorrateo.”

Denominación de los Bonos Existentes	Monto de capital original emitido	Monto de capital en circulación al 23 de febrero de 2026	ISINs/Números CUSIP	Precio de Compra (por cada USD 1.000 de capital en circulación)⁽¹⁾
Bonos incrementales con vencimiento en 2028	USD 517.499.770,00	USD 232.874.896,50 ⁽²⁾	ISIN 144A: US29384NAA28/ CUSIP 144A: 29384N AA2 / ISIN RegS: USP37341AA50/ CUSIP RegS: P37341 AA5	USD 1.000

- (1) El pago que recibirá un tenedor será el Precio de Compra multiplicado por el monto de capital original emitido de los Bonos aceptados, multiplicado por el Factor de Amortización (según se define más adelante). Además, los inversores recibirán los Intereses Devengados, según se describe más abajo.
- (2) Este monto refleja el capital original de los Bonos incrementales con vencimiento en 2028 multiplicado por un factor de amortización de 0,45 (el “Factor de Amortización”). El Factor de Amortización resulta del hecho de que los Bonos incrementales con vencimiento en 2028 han sido parcialmente amortizados.

Se recomienda considerar los factores de riesgo que comienzan en la página 14 del presente Documento de Oferta antes de decidir participar en la Oferta.

LA OFERTA COMENZÓ EL 23 DE FEBRERO DE 2026 Y, SALVO PRÓRROGA O CANCELACIÓN ANTICIPADA, LA OFERTA Y LOS DERECHOS DE RETIRO VENCERÁN A LAS 5:00 P. M. (HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK) DEL 27 DE FEBRERO DE 2026 (DICHA FECHA Y HORA, SEGÚN SEA PRORROGADA O CANCELADA ANTICIPADAMENTE, LA “FECHA DE VENCIMIENTO”). VÉASE “LA OFERTA - PROCEDIMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO”.

Los Ofrecimientos de Bonos Existentes deberán efectuarse a través de un participante directo en The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Bank SA/NV, en su carácter de operador del sistema Euroclear (“Euroclear”), Clearstream Banking, S.A. (“Clearstream”) o Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Bonos Existentes ofrecidos conforme a la Oferta solo podrán ser retirados de acuerdo con los procedimientos establecidos en “La Oferta - Irrevocabilidad; derechos de retiro” antes de la Fecha Límite de Retiro, pero no con posterioridad a esta. Los Bonos Existentes que sean válidamente ofrecidos y aceptados para su adquisición serán liquidados en la Fecha de Liquidación (según se define en el presente).

Se recomienda consultar con el corredor, agente de bolsa, banco, custodio, sociedad fiduciaria u otro designatario a través del cual se mantengan los Bonos Existentes respecto de los plazos dentro de los cuales dicho intermediario requiere recibir instrucciones para participar en la Oferta conforme a los términos y condiciones establecidos en este Documento de Oferta, a fin de cumplir con los plazos indicados precedentemente. Los plazos fijados por Euroclear, Clearstream, DTC, Caja de Valores o cualquier otro intermediario para el ofrecimiento de Bonos Existentes pueden ser anteriores a los plazos especificados en este Documento de Oferta.

La Provincia podrá, a su entera discreción, prorrogar, reabrir, modificar o dispensar el cumplimiento de cualquier condición de la Oferta, o darla por terminada, en cualquier momento. En el supuesto de que la Oferta sea retirada o no se complete por cualquier motivo, o que las condiciones de esta no sean cumplidas o dispensado su cumplimiento por la Provincia, el Precio de Compra y los Intereses Devengados no serán pagados ni serán exigibles por los Titulares que hubieran presentado válidamente sus Bonos Existentes en el marco de la Oferta, y los respectivos Bonos Existentes serán devueltos al Titular oferente.

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA.

Este documento no constituye una invitación a participar en la Oferta en ninguna jurisdicción, desde ella o hacia ella, ni a ninguna persona o desde ella, respecto de las cuales resulte ilícito realizar dicha oferta en virtud de las leyes de títulos valores aplicables. Las personas que reciban este documento están obligadas por la Provincia de Entre Ríos y los Organizadores a informarse sobre dichas restricciones y a cumplirlas.

Este Documento de Oferta no constituye una oferta de compra ni una solicitud de oferta de venta de títulos valores en ninguna jurisdicción, ni frente a ninguna persona respecto de las cuales dicha oferta o solicitud resulte ilícita conforme a la legislación de dicha jurisdicción. La Oferta se realiza únicamente en aquellas jurisdicciones en las que resulte lícito realizarla.

Los Organizadores de la Oferta son:

BBVA

BofA Securities

Santander

La fecha de este Documento de Oferta es el 23 de febrero de 2026.

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
DETERMINADOS ASPECTOS DE LA OFERTA.....	1
DETERMINADAS RESTRICCIONES LEGALES	7
CRONOGRAMA RESUMIDO	8
RESUMEN	10
FACTORES DE RIESGO	14
LA OFERTA	16
ASPECTOS IMPOSITIVOS.....	24
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DE LOS TITULARES.....	32
ORGANIZADORES Y AGENTE DE INFORMACIÓN Y OFRECIMIENTO	35

DETERMINADOS ASPECTOS DE LA OFERTA

Cualquier cuestión relacionada con la Oferta de compra de Bonos Existentes podrá dirigirse a Global Bondholder Services Corporation, quien actúa como agente de información y ofrecimiento en el marco de la Oferta por los Bonos Existentes (el “Agente de Información y Ofrecimiento” o “GBSC”), a través de los correos electrónicos, domicilios o números telefónicos indicados en la contratapa del presente Documento de Oferta. Los Titulares también podrán comunicarse con BBVA Securities Inc., BofA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC (conjuntamente, los “Organizadores”) a los números telefónicos indicados en la contratapa del presente Documento de Oferta para obtener información relativa a la Oferta.

La dirección de internet del sitio web de la Oferta es: <http://www.gbsc-usa.com/entrerios>.

Ni la Provincia ni los Organizadores abonarán comisión o remuneración alguna a corredores, agentes de bolsa, vendedores, intermediarios u otras personas por la solicitud de Ofrecimientos de Bonos Existentes. Los Titulares oferentes no estarán obligados a pagar honorarios a los Organizadores ni al Agente de Información y Ofrecimiento; sin embargo, dichos Titulares podrían estar sujetos al pago de una comisión u honorario a su corredor o intermediario a través del cual sus Bonos Existentes son ofrecidos.

La Oferta no está sujeta a un nivel mínimo de participación por parte de los Titulares de Bonos Existentes, pero está condicionada al cumplimiento o dispensa del cumplimiento por parte de la Provincia de las condiciones descriptas en “La Oferta - Condiciones de la Oferta”, incluido el cierre de la Oferta de los Bonos Nuevos, y sujeta al Precio Máximo de Compra y prorrateo. La Provincia tiene previsto aplicar una parte del producido neto de la Oferta de los Bonos Nuevos a la adquisición de los Bonos Existentes ofrecidos y aceptados en la Oferta.

Los Bonos Nuevos se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados en los Estados Unidos conforme a la Norma 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933, en su versión modificada (*Securities Act*) (la “Ley de Títulos Valores”), y a personas no estadounidenses fuera de los Estados Unidos conforme al Reglamento S en virtud de la Ley de Títulos Valores. Las asignaciones en la Oferta de los Bonos Nuevos serán determinadas por la Provincia a su entera discreción sobre la base de diversos factores, los cuales podrán incluir la evaluación del interés a largo plazo de un inversor en mantener títulos de deuda emitidos por la Provincia, el monto y la oportunidad de su manifestación de interés en adquirir Bonos Nuevos, y el monto de capital total de los Ofrecimientos realizados en virtud de la Oferta. No obstante, la Provincia no está obligada a tener en cuenta la participación en la Oferta al momento de decidir la asignación de los Bonos Nuevos con respecto a ningún inversor en particular.

Al evaluar una posible asignación de Bonos Nuevos en la Oferta de Bonos Nuevos, la Provincia tiene la intención, aunque no asume obligación alguna al respecto, de otorgar cierto grado de preferencia a aquellos inversores que con anterioridad a dicha asignación hayan presentado válidamente Bonos en el marco de la Oferta o hayan manifestado a la Provincia o a los Organizadores su intención firme de presentarlos. Se prevé que los Bonos Nuevos sean emitidos en el marco de la Oferta de Bonos Nuevos y en relación con el Memorando de la Oferta de Bonos Nuevos. Toda decisión de inversión para adquirir Bonos Nuevos deberá adoptarse exclusivamente sobre la base de la información contenida en el Memorando de la Oferta de Bonos Nuevos y deberá confiarse únicamente en las declaraciones que estén incluidas en el Memorando de la Oferta de Bonos Nuevos. La Oferta de Bonos Nuevos estará exenta de los requisitos de registro establecidos por la Ley de Títulos Valores, y los Bonos Nuevos se ofrecerán y venderán a compradores institucionales calificados de conformidad con las exenciones a los requisitos de registro previstas en la Ley de Títulos Valores conforme a la Norma 144A, y en cumplimiento del Reglamento S fuera de los Estados Unidos. La presente Oferta no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de los Bonos Nuevos. A fin de solicitar la adquisición de los Bonos Nuevos correspondientes de la Provincia, los Titulares deberán presentar una solicitud separada con respecto a las Bonos Nuevos para la adquisición de dichos Bonos Nuevos.

La Provincia es responsable únicamente por la información contenida en el presente Documento de Oferta. Ni la Provincia ni los Organizadores han autorizado a ninguna otra persona a proporcionarle a usted información distinta.

Ningún corredor, vendedor ni otra persona ha sido autorizada para proporcionar información ni formular declaraciones distintas a las contenidas en el presente Documento de Oferta y en el supuesto de

que dicha información sea proporcionada o dichas declaraciones sean formuladas, no deberán ser consideradas como autorizadas por la Provincia, los Organizadores o el Agente de Información y Ofrecimiento y ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento asume responsabilidad alguna por la información que le pueda ser proporcionada a usted por terceros.

La Provincia entrega el presente Documento de Oferta exclusivamente para ser utilizado por los actuales Titulares de Bonos Existentes en el marco de la Oferta. La Provincia declara que:

- la información contenida en el presente Documento de Oferta es verdadera y exacta en todos sus aspectos sustanciales y, en su conjunto, no resulta engañosa a la fecha de este Documento de Oferta;
- no ha omitido otros hechos relevantes cuya omisión pudiera tornar engañoso este Documento de Oferta en su conjunto a la fecha de este Documento de Oferta;
- mantiene las opiniones e intenciones expresadas en este Documento de Oferta; y
- asume responsabilidad por la información que ha proporcionado en este Documento de Oferta.

Antes de decidir participar en la Oferta, se recomienda leer en su totalidad el presente Documento de Oferta.

La información contenida en este Documento de Oferta se encuentra actualizada únicamente a la fecha del presente documento. Ni la entrega de este Documento de Oferta ni la realización de una compra en virtud de este implicarán, bajo ninguna circunstancia, que la información aquí contenida sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente, o en otras fechas específicas que se indiquen en el presente, ni que no se hayan producido cambios en la situación de la Provincia desde tales fechas.

La Provincia cancelará los Bonos Existentes que adquiera tras el perfeccionamiento de la Oferta. En consecuencia, una vez finalizada la Oferta, el monto de capital total de los Bonos Existentes adquiridos en virtud de la Oferta que de otro modo podrían negociarse en el mercado se reducirá, lo que podría afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los restantes Bonos Existentes que no sean adquiridos en la Oferta.

Ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento formulan recomendación alguna con relación a la Oferta. Ni la Provincia, ni los Organizadores ni el Agente de Información y Ofrecimiento han expresado opinión alguna respecto de si los términos de la Oferta son equitativos. Ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento recomiendan que usted ofrezca sus Bonos Existentes ni que se abstenga de hacerlo en virtud de la Oferta, y ninguna persona ha sido autorizada por la Provincia, los Organizadores, o el Agente de Información y Ofrecimiento para efectuar dicha recomendación. Usted deberá decidir por su cuenta si desea ofrecer sus Bonos Existentes o abstenerse de hacerlo y, si los ofrece, el monto de capital de Bonos Existentes que decida ofrecer.

La Provincia podrá, a su entera discreción, prorrogar, reabrir, modificar o dispensar el cumplimiento de cualquier condición, o cancelar la Oferta en cualquier momento. En el supuesto de que la Oferta sea retirada, no se complete por cualquier motivo o no se cumplan sus condiciones o no sean dispensados sus cumplimientos por la Provincia, el Precio de Compra y los Intereses Devengados no serán pagados a los Titulares que hayan ofrecido válidamente sus Bonos Existentes en virtud de la Oferta ni serán exigibles por estos y los respectivos Bonos Existentes serán devueltos al Titular oferente.

Usted deberá cumplir con todas las leyes que le resulten aplicables en cualquier jurisdicción en la que reciba el presente Documento de Oferta. Asimismo, usted deberá obtener todos los consentimientos o autorizaciones que requiera para aceptar la Oferta y presentar su Ofrecimiento. Ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento son responsables del cumplimiento de tales requisitos legales por su parte. Se deberán cumplir las disposiciones aplicables de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 en relación con cualquier acción relacionada con la Oferta en el Reino Unido, desde el Reino Unido, o que de cualquier otra manera involucre al Reino Unido.

La Provincia ha preparado el presente Documento de Oferta y es la única responsable por su contenido. Usted es responsable de realizar su propio análisis de la Provincia y su propia evaluación de los beneficios y riesgos asociados con la participación en la Oferta. Al ofrecer sus Bonos Existentes, se considerará que usted ha reconocido que:

- ha revisado el presente Documento de Oferta;
- ha tenido la oportunidad de solicitar y examinar cualquier información adicional que haya considerado necesaria; y
- ni los Organizadores ni el Agente de Información y Ofrecimiento son responsables, ni han formulado declaración alguna frente a usted, respecto de la exactitud o integridad del presente Documento de Oferta.

Ni la Provincia ni los Organizadores le están brindando a usted asesoramiento legal, comercial, impositivo, contable ni de ningún otro tipo mediante el presente Documento de Oferta. Usted deberá consultar con sus propios asesores a fin de que lo asistan en la toma de decisiones de inversión y lo aconsejen respecto de si usted está legalmente autorizado para aceptar la Oferta y presentar Ofrecimientos.

Según se utiliza en el presente Documento de Oferta, “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado nacional, o un día en el que las entidades bancarias o sociedades fiduciarias estén autorizadas u obligadas por ley a permanecer cerradas en la Ciudad de Nueva York. Las referencias a “USD” corresponden a dólares estadounidenses. Las referencias a “Pesos” (ARS) corresponden a la moneda de curso legal de la República Argentina (“Argentina”).

Información importante para el Ofrecimiento de Bonos Existentes

Los beneficiarios finales deberán tener en cuenta que su corredor, agente de bolsa, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro designatario podrán establecer sus propios plazos anteriores para participar en la Oferta. Por consiguiente, los beneficiarios finales que deseen participar en la Oferta deberán comunicarse con su respectivo corredor, agente de bolsa, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro designatario lo antes posible a fin de determinar el momento en que deberán actuar para poder participar de ese modo. Véase “La Oferta - Procedimientos para el Ofrecimiento”.

Los Titulares que deseen ofrecer Bonos Existentes conforme a la Oferta deberán transmitir un Mensaje del Agente (según se define en el presente) junto con la confirmación de la transferencia de dichos Bonos Existentes a la cuenta del Agente de Información y Ofrecimiento en DTC, de conformidad con los procedimientos de transferencia de anotaciones en cuenta establecidos en el presente. Los beneficiarios finales cuyos Bonos Existentes estén registrados a nombre de un corredor, agente de bolsa, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro designatario deberán contactarse con dicho corredor, agente de bolsa, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro designatario si desean ofrecer Bonos Existentes. La Provincia espera que DTC autorice a los participantes que tengan Bonos Existentes a nombre de beneficiarios finales de Bonos Existentes a través de DTC a ofrecer sus Bonos Existentes como si fueran Titulares. Para efectuar un Ofrecimiento, los participantes de DTC podrán transmitir su aceptación a DTC mediante el programa automatizado de DTC denominado “*Automated Tender Offer Program*” (“ATOP”) para el cual la Oferta estará autorizada, y seguir los procedimientos de transferencia de anotaciones en cuenta establecidos en “La Oferta - Procedimientos para el Ofrecimiento”.

Todo beneficiario final que mantenga Bonos Existentes a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores y desee ofrecer sus Bonos Existentes deberá coordinar con el intermediario a través del cual mantenga sus Bonos Existentes para que los intermediarios correspondientes (incluyendo, según corresponda, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores) entreguen los Bonos Existentes al Agente de Información y Ofrecimiento en DTC mediante el sistema ATOP, conforme se describe en el párrafo anterior.

La Provincia no ha previsto ninguna disposición de entrega garantizada en relación con la Oferta. Usted deberá ofrecer sus Bonos Existentes conforme a los procedimientos establecidos en “La Oferta - Procedimientos para el Ofrecimiento”.

Jurisdicción; ejecución de sentencias

La Provincia es una subdivisión política de un Estado soberano. En consecuencia, podría resultar difícil para los inversores o un fiduciario obtener o ejecutar en los Estados Unidos u otra jurisdicción, sentencias en contra de la Provincia. En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, la Provincia se someterá irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o cualquier tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en la Ciudad de Nueva York, distrito de Manhattan, y de los tribunales de apelación correspondientes, para la tramitación de cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive de los Bonos o se relacione con ellos o que resulte de un incumplimiento, real o presunto, de las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud de la Oferta, y la

Provincia aceptará irrevocablemente que todo reclamo relacionado con dichas demandas, acciones, o procedimientos podrá ser conocido y resuelto por dicho tribunal del Estado de Nueva York o cualquier tribunal federal de los Estados Unidos. La Provincia renunciará irrevocablemente, en la máxima medida en la que efectivamente pueda hacerlo, a la defensa del *forum non conveniens* para el mantenimiento de cualquier demanda, acción o procedimiento y a cualquier objeción en cualquier procedimiento ya sea por motivos de competencia territorial, residencia o domicilio.

En la medida en que la Provincia tenga o en el futuro pueda adquirir cualquier inmunidad (soberana o de otro tipo) respecto de sus obligaciones bajo la Oferta o el Contrato de Fideicomiso, frente a la jurisdicción de cualquier tribunal o frente a cualquier proceso legal (ya sea mediante notificación, embargo previo a sentencia, embargo en auxilio de la ejecución, ejecución u otro), respecto de sí misma o de sus bienes (excepto aquellos bienes considerados de dominio público o destinados a la prestación de un servicio público esencial o que de otro modo se encuentren exentos de embargo o secuestro conforme a la legislación argentina o provincial aplicable), la Provincia renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad, y, sin limitar la generalidad de lo anterior, la Provincia acuerda que las renunciaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso tendrán el alcance más amplio permitido en virtud de la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976, según sus modificaciones (la “Ley de Inmunidades”), y están destinadas a ser irrevocables a los efectos de dicha ley.

No obstante lo anterior, la Provincia se reserva el derecho de oponer la inmunidad soberana conforme a la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 respecto de demandas o procedimientos iniciados en su contra en virtud de las leyes federales de títulos valores de los Estados Unidos o de cualquier ley estatal de títulos valores, y el nombramiento por parte de la Provincia de un agente para notificaciones no tiene por objeto extenderse a dichas demandas o procedimientos. Sin embargo, en virtud de la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras, puede no ser posible ejecutar en los Estados Unidos una sentencia estadounidense contra la Provincia. Asimismo, conforme a las leyes de la República Argentina, puede no ser posible obtener en la Argentina el reconocimiento o la ejecución de una sentencia estadounidense, y cualquier embargo u otra forma de ejecución (anterior o posterior a la sentencia) sobre los bienes y rentas de la Provincia estará sujeto a las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el artículo 46 de la Constitución provincial de la Provincia (la “Constitución Provincial”), la Ley Provincial N.º 9.776 (el “Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos”), la ley presupuestaria aplicable y la Ley Nacional N.º 25.973.

Una sentencia dictada contra la Provincia por un tribunal extranjero podrá ejecutarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Conforme a la legislación aplicable, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará dicha sentencia de acuerdo con los términos y condiciones de los tratados celebrados entre la Argentina y el país en el que se haya dictado la sentencia. En el supuesto de no existir tales tratados, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará la sentencia extranjera si: (i) cumple con todas las formalidades requeridas para su ejecución conforme a las leyes del país en el que fue dictada; (ii) ha sido traducida al español junto con toda la documentación relacionada, y cumple con los requisitos de legalización establecidos por la legislación argentina; (iii) fue dictada por un tribunal competente, conforme a los principios del derecho internacional privado argentino, como consecuencia de una acción personal (*in personam*) o de una acción real (*in rem*) respecto de un bien mueble trasladado a la Argentina durante la tramitación del proceso ante el tribunal extranjero o con posterioridad; (iv) fue dictada previa notificación válida y luego de otorgarle al demandado la oportunidad de ejercer su defensa; (v) no está sujeta a recurso de apelación; (vi) no contraviene el orden público argentino; y (vii) no es incompatible con una sentencia dictada previamente o en forma simultánea por un tribunal argentino.

En una decisión de marzo de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina (esto es, que una sentencia extranjera no puede contravenir los principios del orden público del derecho argentino), dado el hecho de que la ejecución solicitada por el actor implicaría que dicho actor, mediante una acción individual iniciada ante un tribunal extranjero, podría eludir el proceso de reestructuración de la deuda pública establecido por el gobierno central de Argentina (el “Gobierno Nacional”) a través de legislación de emergencia dictada conforme a la Constitución Nacional Argentina. Además, la Corte Suprema sostuvo que dichas normas formaban parte del orden público argentino y, en consecuencia, no podía concederse la ejecución de una sentencia extranjera como la pretendida por el actor, por resultar claramente contraria a dicha legislación.

En una decisión de mayo de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que la ejecución en territorio argentino de una sentencia extranjera contra una provincia argentina relacionada con

deuda pública emitida por dicha provincia no se encuentra comprendida dentro de su competencia originaria. Por lo tanto, la ejecución de dicha sentencia extranjera debe tramitarse ante los tribunales provinciales correspondientes.

De conformidad con la legislación argentina, es posible iniciar acciones judiciales directamente contra la Provincia; sin embargo, no se ordenará el embargo ni ninguna otra forma de ejecución sobre los bienes de la Provincia que se utilicen para la prestación de servicios de bienestar social. Asimismo, los tribunales de la República Argentina o de la Provincia no ordenarán embargos previos a la sentencia ni embargos en auxilio de la ejecución respecto de bienes públicos cuando dichos bienes se encuentren ubicados en la Argentina y estén comprendidos en las disposiciones de los artículos 234, 235 y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación o se encuentren directamente afectados a la prestación de un servicio público esencial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Provincial, las sentencias judiciales solo podrán ejecutarse sobre bienes de propiedad de la Provincia en caso de que la Legislatura de la Provincia no asigne las sumas adeudadas para su pago dentro del plazo de un año contado desde que la sentencia quede firme, con excepción de aquellos fondos o activos provinciales que constituyan garantías de otras obligaciones asumidas por la Provincia.

Declaraciones prospectivas

El presente Documento de Oferta contiene declaraciones prospectivas, es decir, declaraciones que no constituyen hechos históricos, incluidas declaraciones relativas a las creencias y expectativas de la Provincia. Tales declaraciones se basan en los planes, estimaciones, supuestos y proyecciones actuales de la Provincia. Por lo tanto, usted no debe basarse únicamente en ellas. Las declaraciones prospectivas solo se refieren a la fecha a la que fueron realizadas. La Provincia no asume obligación alguna de actualizar dichas declaraciones a la luz de nueva información o de acontecimientos futuros.

Las palabras “creer”, “podrá”, “hará”, “apunta”, “estima”, “continuar”, “anticipa”, “tiene la intención”, “espera” y expresiones similares tienen por objeto identificar manifestaciones referidas a hechos futuros. La Provincia ha basado dichas manifestaciones prospectivas, en su mayoría, en sus expectativas y proyecciones actuales respecto de hechos y tendencias futuras que afectan a sus actividades; no obstante, tales expectativas y proyecciones se encuentran inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, muchos de los cuales se encuentran expresamente fuera del control de la Provincia, y podrían no resultar precisos.

Las declaraciones prospectivas implican riesgos e incertidumbres inherentes, incluidos, sin limitación, aquellos indicados en la sección “Factores de riesgo” del presente Documento de Oferta. Diversos factores relevantes podrían provocar que los resultados reales difieran sustancialmente de aquellos contenidos en cualquier declaración prospectiva. La información incluida en este Documento de Oferta identifica importantes factores que podrían causar dichas diferencias. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a:

- factores adversos a nivel interno, tales como aumentos en las tasas de inflación y en los salarios, altas tasas de interés domésticas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversión suficiente, acceso limitado al crédito y/o a moneda extranjera, disputas políticas o conflictividad social, cualquiera de los cuales podría derivar en un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluida la segmentación cambiaria), incluyendo una devaluación significativa del Peso;
- controles cambiarios, restricciones a las transferencias al exterior y restricciones al ingreso y egreso de capitales;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, legales, sociales, de los mercados de capitales u otras condiciones generales en la Argentina;
- incertidumbre respecto del efecto que las medidas implementadas hasta la fecha por el Gobierno Federal puedan tener sobre la Provincia, así como respecto de aquellas medidas que puedan implementarse en el futuro.
- factores externos adversos, tales como una disminución de la inversión extranjera, variaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los productos básicos — *commodities*—) de los bienes producidos en la Provincia, cambios en las tasas de interés internacionales, recesión o bajo crecimiento económico de los socios comerciales de la Argentina, o la imposición de tarifas,

los cuales podrían reducir el valor o volumen de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción económica provincial y, en forma indirecta, disminuir la recaudación tributaria y otros ingresos del sector público, y afectar negativamente las cuentas fiscales de la Provincia;

- las relaciones con el Gobierno Federal y con otras provincias, en particular en el contexto de una eventual modificación del régimen de distribución de recursos fiscales entre el Gobierno Nacional y las Provincias de la Argentina establecido por la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, en virtud de la cual el Gobierno Federal se comprometió a recaudar determinados tributos en forma exclusiva y a distribuir una parte de dichos recursos entre las provincias, lo cual representa actualmente la principal fuente de ingresos de la Provincia;
- la celebración y ejecución de acuerdos con el Gobierno Federal, en virtud de los cuales dicho Gobierno Federal acordaría cubrir una parte del déficit anual del sistema de seguridad social de la Provincia. Dado que dichos déficits son sustanciales, la falta de asistencia financiera por parte del Gobierno Federal probablemente resulte en que la Provincia continúe registrando un déficit en su resultado fiscal global;
- una reducción en la recaudación de impuestos y de otros ingresos de la Provincia;
- otros factores adversos, tales como acontecimientos climáticos o políticos, conflictos internacionales o internos y la incertidumbre política, incluidos los efectos derivados de los resultados de las recientes elecciones legislativas.
- el impacto que las crisis sanitarias públicas de alcance global puedan tener sobre la situación económica y financiera de la Argentina y de la Provincia;
- conflictos geopolíticos actuales y potenciales, incluidos, entre otros, aquellos que involucren a Rusia y Ucrania; Israel, Hamas e Irán; y Venezuela;
- sentencias adversas en controversias o procedimientos legales o regulatorios.

Cualquiera de estos factores podría generar una desaceleración económica, reducir los ingresos de la Provincia y de esa manera afectar sus cuentas fiscales y de manera adversa, su situación financiera.

Normativa cambiaria argentina

La presente Oferta se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa cambiaria argentina aplicable, incluido la Sección 3.5.3.1 del texto ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios”, de conformidad con la Comunicación “A” 8703 del Banco Central de la República Argentina, según su texto vigente y sus eventuales modificaciones (la “Normativa Cambiaria Argentina”), dictadas por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”). En la medida en que la Provincia no adquiera determinados Bonos Existentes en el marco de esta Oferta, la Provincia tiene la intención de efectuar todos los pagos correspondientes a los Bonos Existentes que permanezcan en circulación conforme a los términos de los Bonos Existentes.

Ley aplicable

La presente Oferta y todos los ofrecimientos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

DETERMINADAS RESTRICCIONES LEGALES

La distribución de materiales relacionados con la Oferta y las operaciones contempladas en el presente Documento de Oferta pueden estar restringidas por la ley en determinadas jurisdicciones. La Oferta se formula únicamente en aquellas jurisdicciones en las que su realización sea lícita. La Oferta carece de validez en todas aquellas jurisdicciones en las que se encuentre prohibida. Si usted llegara a recibir materiales relacionados con la Oferta, deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplir todas esas restricciones. Toda persona que acepte la Oferta se considerará que ha declarado, garantizado y aceptado (por sí y por cualquier otra persona por cuya cuenta actúe) que no es una persona respecto de la cual resulte ilícito formular la Oferta conforme a este Documento de Oferta, que no ha distribuido ni reenviado este Documento de Oferta ni ningún otro documento o material relacionado con la Oferta a ninguna de dichas personas, y que ha cumplido con toda las leyes y regulaciones que le resulte aplicable a efectos de participar en la Oferta. Ni la Provincia ni los Organizadores asumen responsabilidad alguna por cualquier infracción a dichas restricciones que pudiera cometer cualquier persona en cualquier jurisdicción.

Los materiales relacionados con la Oferta no constituyen ni podrán ser utilizados en relación con una oferta o solicitud en ningún lugar en el que dichas ofertas o solicitudes no estén permitidas por ley. Este Documento de Oferta no constituye una oferta de compra ni una solicitud de oferta de venta de títulos valores en ninguna jurisdicción a ninguna persona respecto de la cual dicha oferta o solicitud resulte ilícita en dicha jurisdicción. En toda jurisdicción en la que se requiera que la Oferta sea realizada por un corredor o agente de bolsa autorizado y en la que alguno de los Organizadores o cualquiera de sus sociedades vinculadas cuente con dicha autorización, se considerará que la Oferta ha sido realizada por dicho Organizador o sus respectivas sociedades vinculadas en nombre de la Provincia.

CRONOGRAMA RESUMIDO

A continuación se resume el cronograma estimado de la Oferta, en el supuesto, entre otras cosas, de que la Fecha de Vencimiento no será prorrogada. Este resumen se encuentra íntegramente sujeto a lo dispuesto en el presente Documento de Oferta y debe leerse en conjunto con la información más detallada que figura en otras secciones de este Documento de Oferta.

23 de febrero de 2026..... Comienzo de la Oferta

Usted podrá ofrecer sus Bonos Existentes a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. El incumplimiento en la entrega oportuna de sus Bonos Existentes podrá dar lugar a la cancelación de su Ofrecimiento. **Esta es la única forma en la que usted podrá ofrecer Bonos Existentes en el marco de la Oferta. Véase “La Oferta - Procedimientos para el Ofrecimiento”.**

5:00 p. m. (hora de la ciudad de Nueva York) del 27 de febrero de 2026 (salvo que sea prorrogada o cancelada anticipadamente, la “Fecha Límite de Retiro”)

La fecha límite para que los tenedores retiren sus Bonos Existentes válidamente ofrecidos, salvo que sea prorrogada o terminada con anterioridad por la Provincia, a su sola discreción. Las ofertas válidamente retiradas por los tenedores en o antes de la Fecha Límite de Retiro dejarán de ser elegibles para recibir el Precio de Compra o los Intereses Devengados en la Fecha de Liquidación (salvo que el tenedor vuelva a ofrecer válidamente dichos Bonos Existentes en o antes de la Fecha de Vencimiento).

5:00 p. m. (hora de la ciudad de Nueva York) del 27 de febrero de 2026 (salvo que sea prorrogada o cancelada anticipadamente, la “Fecha de Vencimiento”)

El plazo dentro del cual un Titular deberá haber ofrecido válidamente sus Bonos Existentes para estar autorizado a participar en la Oferta, mediante la entrega de dichos bonos al Agente de Información y Ofrecimiento conforme a los procedimientos previstos en el presente.. En el supuesto de que la Oferta sea prorrogada o cancelada anticipadamente, el término “Fecha de Vencimiento” significará la fecha y hora en que la Oferta, conforme a dicha prórroga o cancelación anticipada, venza.

Asimismo, este es el último día y hora para retirar válidamente los Bonos Existentes ofrecidos conforme a la Oferta. El retiro válido de Bonos Existentes en la Fecha de Vencimiento o antes de ella tendrá como consecuencia que el Titular no estará autorizado a recibir el Precio de Compra o los Intereses Devengados.

A las 9:00 a. m. o alrededor de esa hora (hora de la ciudad de Nueva York) del 2 de marzo de 2026, sujeta a modificación sin aviso

La Provincia prevé anunciar:

- el monto de capital total de los Ofrecimientos de Bonos Existentes recibidos en la Fecha de Vencimiento o antes de ella; y
- su decisión de aceptar (sujeto al cumplimiento o dispensa del cumplimiento de las condiciones de la Oferta, incluido el cierre de la Oferta de los Bonos Nuevos, en la Fecha de Liquidación o antes de ella) los Ofrecimientos válidos en el marco de la Oferta y, en caso de ser aceptados;
 - el Precio Máximo de Compra;
 - el Monto Total Ofrecido;
 - el monto de capital total de los Ofrecimientos de Bonos Existentes que hayan sido aceptados; y
 - cualquier prorrateo aplicado a los Ofrecimientos de Bonos Existentes.

Dicho anuncio podrá estar condicionado al perfeccionamiento de la Oferta de los Bonos Nuevos, con los precios y demás términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su entera discreción.

4 de marzo de 2026, sujeto a modificación sin aviso (la “Fecha de Liquidación”)

Sujeto al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos y al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente, la Provincia pagará el Precio de Compra más los Intereses Devengados a los Titulares de Bonos Existentes que hayan sido válidamente ofrecidos y aceptados para su adquisición. La liquidación respecto de los Bonos Existentes se realizará a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. La Provincia cancelará dichos Bonos Existentes de manera inmediata después de ello.

Las fechas y horas indicadas precedentemente están sujetas al derecho de la Provincia de prorrogar, reabrir, modificar o cancelar la Oferta, a su entera discreción (sujeto únicamente a la legislación aplicable). Se recomienda a los Titulares consultar con el banco, agente de bolsa u otro intermediario a través del cual mantengan sus Bonos Existentes si dicho intermediario requiere recibir instrucciones para participar en la Oferta con anterioridad al plazo establecido precedentemente.

En el supuesto de que la Oferta sea retirada o no se complete por otro motivo, o si no se cumplen sus condiciones o no son dispensados sus cumplimientos por la Provincia, el Precio de Compra o los Intereses Devengados no serán pagados a los Titulares que hayan ofrecido válidamente sus Bonos Existentes en el marco de la Oferta ni serán exigibles por estos, y los respectivos Bonos Existentes serán devueltos al Titular oferente.

La Provincia efectuará (o hará que se efectúen) todos los anuncios relativos a la Oferta mediante comunicados de prensa dirigidos a los medios de comunicación conforme a la legislación aplicable y mediante un anuncio publicado en un servicio internacional de noticias y en el sitio web de la Oferta administrado por el Agente de Información y Ofrecimiento (<http://www.gbsc-usa.com/entrerios>) (el “Sitio Web de la Oferta”). Véase “La Oferta - Comunicaciones”.

RESUMEN

Este resumen destaca información incluida en otras secciones de este Documento de Oferta. No está completo y es probable que no contenga toda la información que usted debe tener en cuenta antes de ofrecer los Bonos Existentes. Usted debe leer el Documento de Oferta completo. Los términos en mayúsculas que no se definen en este resumen tienen el significado que se les asigna en otras secciones del Documento de Oferta.

Comprador..... La Provincia de Entre Ríos

La Oferta..... La Provincia ofrece adquirir en dinero en efectivo los Bonos Existentes conforme a los términos y sujetos a las condiciones establecidas en el presente Documento de Oferta. La Provincia determinará, a su entera discreción, el Precio Máximo de Compra a pagar por los Bonos Existentes que adquiera en el marco de la Oferta. Asimismo, la Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de modificar el Precio de Compra de los Bonos Existentes o de cancelar la Oferta por cualquier motivo.

La Oferta se formula conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Documento de Oferta, incluido el cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos por un monto de capital total, con los precios y en los términos y condiciones aceptables para la Provincia. La Oferta no está sujeta a un nivel mínimo de participación de los Bonos Existentes. Para un análisis más detallado, véase “La Oferta”.

Precio Máximo de Compra..... El Precio Máximo de Compra será el monto que la Provincia abonará por el capital en circulación de los Bonos Existentes que hayan sido válidamente ofrecidos y aceptados para su adquisición por la Provincia en virtud de la Oferta, sin incluir los Intereses Devengados. El Precio Máximo de Compra de los Bonos Existentes será determinado por la Provincia a su entera discreción.

Prorratio..... Si el Monto Total Ofrecido excediera el Precio Máximo de Compra, la Provincia aplicará, a su entera discreción, un factor de prorratio a los Ofrecimientos de manera tal que el Monto Total Ofrecido aceptado por la Provincia sea igual o no supere el correspondiente Precio Máximo de Compra.

Estos procedimientos de prorratio están sujetos al derecho de la Provincia, a su entera discreción, de no aceptar algunos o determinados Ofrecimientos por cualquier motivo.

Los Bonos Existentes aceptados para su adquisición serán determinados multiplicando el Ofrecimiento de cada Titular por el factor de prorratio y redondeando el resultado hacia abajo al múltiplo más cercano a USD 1,00 de capital original. Todos los Bonos Existentes válidamente ofrecidos que no sean aceptados como consecuencia del prorratio o por cualquier otra causa serán rechazados y devueltos a los Titulares a través del sistema de compensación correspondiente.

Deberá presentarse una instrucción de ofrecimiento por separado en representación de cada beneficiario final debido a la posibilidad de que se aplique prorratio.

Véase “La Oferta - Precio Máximo de Compra; prorratio”.

Origen de los fondos	La Provincia prevé financiar la adquisición de los Bonos Existentes utilizando una parte del producido neto derivado de la colocación de los Bonos Nuevos en el marco de la Oferta de los Bonos Nuevos. La Oferta está sujeta a diversas condiciones, incluida que la Provincia simultáneamente (o anteriormente) perfeccione la Oferta de los Bonos Nuevos por un monto de capital total, con los precios y demás términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su entera discreción. La Oferta de los Bonos Nuevos se llevará a cabo exclusivamente a través del Memorando de la Oferta de los Bonos Nuevos, y el presente Documento de Oferta no constituye una oferta de venta ni una solicitud de compra de los Bonos Nuevos. Usted no podrá participar en la Oferta de los Bonos Nuevos salvo que haya recibido y revisado el Memorando de la Oferta de los Bonos Nuevos, y no sobre la base del presente Documento de Oferta. Los Bonos Nuevos se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados en los Estados Unidos conforme a la Norma 144A y fuera de los Estados Unidos conforme al Reglamento S en virtud de la Ley de Títulos Valores, y no serán registrados conforme a la Ley de Títulos Valores ni a las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción.
Precio de Compra	Conforme a los términos y sujetos a las condiciones establecidos en el presente Documento de Oferta, los Titulares que ofrezcan válidamente Bonos Existentes en la Fecha de Vencimiento o antes de ella y cuyos Bonos Existentes sean aceptados para su adquisición por nosotros recibirán el Precio de Compra correspondiente a los Bonos Existentes, más los Intereses Devengados. El Precio de Compra aplicable a los Bonos Existentes se encuentra especificado en la tabla de la portada. El monto en dinero en efectivo que usted recibirá como Precio de Compra más Intereses Devengados por los Bonos Existentes adquiridos por la Provincia en virtud de la Oferta será redondeado al centavo más cercano (USD 0,01).
Intereses Devengados	Además del Precio de Compra, los Titulares cuyos Bonos Existentes sean aceptados para su adquisición por la Provincia en virtud de la Oferta recibirán los intereses devengados e impagos correspondientes a dichos Bonos Existentes ofrecidos desde la última fecha de pago de intereses aplicable, inclusive, hasta la Fecha de Liquidación, exclusive (“ <u>Intereses Devengados</u> ”).
Período de Ofrecimiento	La Oferta comenzó el 23 de febrero de 2026 y, salvo que sea prorrogada o cancelada anticipadamente por la Provincia a su entera discreción, la Oferta y los derechos de retiro vencerán a las 5:00 p. m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del 27 de febrero de 2026.
Presentación de Ofrecimientos	Los Ofrecimientos de Bonos Existentes deberán ser presentados a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. Los Ofrecimientos deberán realizarse por la Denominación Mínima aplicable. El incumplimiento de la entrega oportuna de sus Bonos Existentes podrá dar lugar a la cancelación de su Ofrecimiento. Si usted es un beneficiario final cuyos Bonos Existentes se encuentran en custodia de un corredor, agente de bolsa, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro designatario (cada uno, un “<u>Designatario</u>”) y desea ofrecer los Bonos Existentes en la Oferta, deberá comunicarse con su Designatario e instruir a dicho

Designatario, en su carácter de Titular de los Bonos Existentes, para que ofrezca los Bonos Existentes en su nombre.

En consecuencia, se recomienda a los beneficiarios finales que deseen participar en la Oferta que se contacten con su Designatario lo antes posible, a fin de determinar los plazos dentro de los cuales dicho Designatario debería recibir las instrucciones necesarias de su parte para participar en la Oferta conforme a los términos y condiciones de la Oferta descriptos en el presente Documento de Oferta, a fin de cumplir con los plazos establecidos en este Documento de Oferta. Los plazos establecidos por DTC, Euroclear, Clearstream, Caja de Valores o cualquier otro intermediario para la presentación de ofrecimientos de Bonos Existentes pueden ser anteriores a los plazos pertinentes especificados en el presente Documento de Oferta. Véase “La Oferta - Procedimientos para el Ofrecimiento”.

Irrevocabilidad; derechos de retiro	Los Ofrecimientos serán irrevocables a partir de la Fecha de Vencimiento. No obstante, cualquier Ofrecimiento podrá ser retirado o modificado antes de la Fecha de Vencimiento conforme a los procedimientos descritos en “La Oferta - Irrevocabilidad; derechos de retiro”.
Anuncio de resultados; anuncio de Ofrecimientos aceptados	A las 9:00 a. m. o alrededor de esa hora (hora de la ciudad de Nueva York) del Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento, sujeto a modificación sin aviso, la Provincia prevé anunciar: (i) el monto de capital total de los Ofrecimientos de los Bonos Existentes recibidos en la Fecha de Vencimiento o con anterioridad a ella; y (ii) su decisión de aceptar (sujeto al cumplimiento o dispensa del cumplimiento de las condiciones de la Oferta, incluido el cierre de la Oferta de los Bonos Nuevos, en la Fecha de Liquidación o antes de ella) los Ofrecimientos válidos en el marco de la Oferta y, en caso de ser aceptados; (a) el Precio Máximo de Compra; (b) el Monto Total Ofrecido; (c) el monto de capital total de los Ofrecimientos de los Bonos Existentes que hayan sido aceptados; y (d) cualquier prorrateo aplicado a los Ofrecimientos de los Bonos Existentes. Dicho anuncio podrá estar condicionado al perfeccionamiento de la Oferta de los Bonos Nuevos por un monto de capital total, con los precios y demás términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su entera discreción.
Aceptación de Ofrecimientos...	La Provincia aceptará para su adquisición ofrecimientos válidos de Bonos Existentes por los montos de capital que la Provincia determine (sujeto a los términos y condiciones de la Oferta, incluido el posible prorrateo de los Bonos Existentes). Los Ofrecimientos aceptados serán liquidados por la Provincia en la Fecha de Liquidación, conforme a los términos y condiciones de la Oferta. La Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de no aceptar algunos o determinados Ofrecimientos por cualquier motivo.
Denominación Mínima.....	Los Bonos Existentes solo podrán ser ofrecidos por un monto de capital equivalente a USD \$1,00 de capital original y en múltiplos enteros de USD 1,00 de capital original en exceso de dicho monto (la “ <u>Denominación Mínima</u> ”). No se aceptarán ofertas alternativas, condicionales o contingentes

Liquidación	Sujeta al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos y al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente, la Provincia adquirirá los Bonos Existentes válidamente ofrecidos y aceptados por los montos previamente anunciados por la Provincia.
Liquidez.....	Una vez liquidada la Oferta, los Bonos Existentes adquiridos por la Provincia en virtud de la Oferta tendrán una liquidez reducida, lo cual podría afectar negativamente el precio de negociación de dichos Bonos Existentes.
Condiciones de la Oferta.....	La Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de no aceptar ningún Ofrecimiento por cualquier motivo. Además, la Oferta está condicionada al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos, incluido un monto de capital total, con los precios y en los términos y condiciones aceptables para la Provincia. Asimismo, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta, la Oferta está condicionada a que no sea inminente, se haya iniciado o se encuentre pendiente cualquier acción o procedimiento ante cualquier tribunal u organismo gubernamental, regulador o administrativo que: (1) haga o procure hacer ilícita la adquisición de los Bonos Existentes en virtud de la Oferta; (2) pudiera resultar o resulte en una demora o restricción de la capacidad de la Provincia para adquirir los Bonos Existentes o emitir los Bonos Nuevos; o (3) imponga o procure imponer limitaciones a la capacidad de la Provincia para emitir y/o fijar el precio de los Bonos Nuevos, por un monto de capital total, con los precios y en los términos y condiciones aceptables para la Provincia. Cada una de las condiciones precedentes se establece en beneficio exclusivo de la Provincia y solo podrán ser cumplidas o dispensado su cumplimiento por la Provincia, total o parcialmente, en cualquier momento y a su entera discreción. Cualquier decisión de la Provincia respecto de las condiciones establecidas anteriormente (incluida si alguna de dichas condiciones ha sido cumplida o dispensado su cumplimiento, salvo en el caso de la resolución del acuerdo con el agente colocador relativo a la Oferta) será definitiva y vinculante para todas las partes.
Determinadas declaraciones, garantías y compromisos presuntos	Si usted ofrece Bonos Existentes en la Oferta, se considerará que realizó determinados reconocimientos, declaraciones, garantías y compromisos a favor de la Provincia, los Agentes de la Oferta y el Agente de Información y Ofrecimiento. Véase “Declaraciones, garantías y compromisos de los Titulares”.
Aspectos impositivos	Véase “Aspectos impositivos” para información importante sobre las posibles consecuencias impositivas aplicables a los Titulares que ofrezcan Bonos Existentes. También se le insta a consultar a sus propios asesores profesionales sobre las posibles consecuencias impositivas en virtud de las leyes de las jurisdicciones que le sean aplicables a usted o al ofrecimiento de sus Bonos Existentes.
Jurisdicciones.....	La Oferta se realiza únicamente en aquellas jurisdicciones en las que su realización es lícita.
Factores de riesgo	La Oferta conlleva riesgos importantes. Véase “La Oferta – Factores de riesgo”.
Anuncios.....	La Provincia efectuará (o hará que se efectúen) todos los anuncios relativos a la Oferta mediante comunicados de prensa dirigidos a los medios de comunicación, conforme a la legislación aplicable, y mediante un anuncio publicado en un servicio internacional de

noticias y en el sitio web de la Oferta Véase “La Oferta - Comunicaciones”.

Normativa cambiaria argentina	La presente Oferta se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa cambiaria argentina aplicable, incluida la Sección 3.5.3.1 de la Normativa Cambiaria Argentina dictada por el BCRA. En la medida en que la Provincia no adquiera determinados Bonos Existentes en el marco de esta Oferta, la Provincia tiene la intención de efectuar todos los pagos correspondientes a los Bonos Existentes que permanezcan en circulación conforme a los términos de los Bonos Existentes.
Sitio web de la Oferta.....	El sitio web http://www.gbsc-usa.com/entrierios es administrado por el Agente de Información y Ofrecimiento a los fines de la Oferta.

FACTORES DE RIESGO

Al decidir si participará en la Oferta, cada Titular deberá considerar cuidadosamente, adicionalmente a la demás información contenida en este Documento de Oferta, lo siguiente:

Mercado de negociación limitado; mayor volatilidad. En la medida en que los Bonos Existentes sean adquiridos por la Provincia conforme a la Oferta, los mercados de negociación de los Bonos Existentes que permanezcan en circulación se volverán más limitados. Un título de deuda con un monto de capital en circulación menor disponible para su negociación (un “volumen de negociación” menor) puede tener un precio inferior al de un título de deuda con un volumen de negociación mayor. Por lo tanto, el precio de mercado de los Bonos Existentes no adquiridos podría verse afectado negativamente en la medida en que la cantidad de Bonos Existentes adquiridos por la Provincia reduzca el volumen de negociación de dichos Bonos Existentes.. La reducción del volumen de negociación también podría generar una mayor volatilidad en el precio de negociación de los Bonos Existentes. El tamaño del mercado público para los Bonos Existentes luego del perfeccionamiento de la Oferta dependerá del número de Titulares que permanezcan en ese momento, del interés de las sociedades de bolsa en mantener mercados para los Bonos Existentes y de otros factores. No puede garantizarse que exista un mercado de negociación para los Bonos Existentes una vez perfeccionada la Oferta.

Otras adquisiciones o rescate de los Bonos Existentes. Independientemente de que la Oferta se perfeccione o no, la Provincia podrá adquirir en cualquier momento y luego de la finalización o cancelación la Oferta, Bonos Existentes que no sean adquiridos en virtud de la Oferta, incluso mediante compras en el mercado abierto, operaciones negociadas de manera privada, ofertas de adquisición, ofertas de canje o por cualquier otro medio (y podrá rescatar o cancelar los Bonos Existentes de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos Existentes) en los términos y por los precios que determine, los cuales podrán ser superiores o inferiores a los precios pagaderos conforme a la Oferta y podrán abonarse en dinero en efectivo u otro tipo de contraprestación. El efecto de cualquiera de estas acciones podría afectar directa o indirectamente el precio de cualquiera de los Bonos Existentes que permanezcan en circulación luego del perfeccionamiento de la Oferta.

Ejecución de responsabilidades civiles; renuncia a la inmunidad soberana. La Provincia es una subdivisión política de un Estado soberano extranjero. En consecuencia, puede resultar difícil para usted o para un fiduciario obtener o ejecutar sentencias dictadas por tribunales de los Estados Unidos o de otras jurisdicciones contra la Provincia. Véase “Determinadas cuestiones relativas a la Oferta - Jurisdicción; ejecución de sentencias.”

Responsabilidad de los Titulares en relación con el cumplimiento de los procedimientos de la Oferta. A fin de estar autorizado a recibir el Precio de Compra más los Intereses Devengados por sus Bonos Existentes, usted deberá entregar correctamente dichos Bonos Existentes a través del sistema de compensación correspondiente (DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores) conforme a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos por aquellos sistemas de compensación correspondientes. Si usted es titular de Bonos Existentes a través de un corredor de bolsa, es su responsabilidad asegurarse de que su corredor esté al tanto de que el Agente de Información y Ofrecimiento debe recibir sus Bonos Existentes en DTC mediante el sistema ATOP con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El incumplimiento de entregar oportunamente los Bonos Existentes podría dar lugar a la cancelación de su Ofrecimiento. Véase “La Oferta - Procedimientos para el Ofrecimiento.”

Los Ofrecimientos de Bonos Existentes, o parte de estos, pueden ser rechazados como consecuencia del prorrateo. Los Ofrecimientos de Bonos Existentes podrán estar sujetos a prorrateo, conforme al procedimiento descrito en “La Oferta - Precio Máximo de Compra; prorrateo.” Si el Monto Total Ofrecido excediera el Precio Máximo de Compra, la Provincia aplicará, a su entera discreción, un factor de prorrateo a los Ofrecimientos de modo tal que el Monto Total Ofrecido aceptado por la Provincia sea igual o no supere el Precio Máximo de Compra correspondiente. En consecuencia, los Ofrecimientos de Bonos Existentes podrán ser rechazados total o parcialmente como resultado de dicho prorrateo. Asimismo, la Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de no aceptar cualquier Ofrecimiento, por cualquier motivo.

La Oferta podrá ser modificada, cancelada o postergada. La Oferta está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el presente Documento de Oferta, entre ellas, el cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos por un monto, con precios, vencimiento y en términos y condiciones aceptables para la Provincia. No puede garantizarse que dichas condiciones se

cumplan con respecto a la Oferta. Véase “La Oferta - Condiciones de la Oferta.” Con sujeción a la legislación aplicable y a las limitaciones descriptas en otras secciones del presente Documento de Oferta, la Provincia podrá, a su entera discreción, prorrogar, modificar, dispensar el cumplimiento de cualquier condición o, en caso de que cualquier condición aquí descripta no se cumpla ni sea dispensado su cumplimiento, cancelar la Oferta en cualquier momento a la Fecha de Vencimiento o antes de ella. La Provincia también se reserva el derecho, a su entera discreción y sujeto a la legislación aplicable, de cancelar la Oferta en cualquier momento en la Fecha de Vencimiento o antes de ella. En consecuencia, la Oferta podría no completarse o, de completarse, podría no hacerlo conforme al cronograma previsto en el presente Documento de Oferta, y los Titulares que participen en la Oferta podrían tener que esperar más tiempo de lo previsto para recibir su contraprestación, y durante ese período dichos Titulares no podrán transferir los Bonos Existentes ofrecidos en la Oferta.

Existen limitaciones a su capacidad de retirar los Bonos Existentes ofrecidos. Los Bonos Existentes ofrecidos podrán ser retirados en cualquier momento en la Fecha de Vencimiento o con anterioridad a ella, pero no con posterioridad.

Riesgo de reinversión. Las asignaciones en la Oferta de los Bonos Nuevos serán determinadas por la Provincia a su entera discreción en base a diversos factores, que pueden incluir una evaluación del interés de largo plazo de un inversor de ser titular de títulos de deuda emitidos por la Provincia, el monto y la oportunidad de la manifestación del interés de dicho inversor en adquirir Bonos Nuevos, y el monto total de capital de todos los Ofrecimientos en la Oferta. La Provincia no está obligada a considerar la participación en la Oferta al resolver la asignación de los Bonos Nuevos con respecto a ningún inversor en particular.

Si usted ofrece Bonos Existentes en la Oferta y presenta una manifestación de interés con la expectativa de recibir Bonos Nuevos y, por cualquier motivo, no se le asignan Bonos Nuevos por el monto que suscribió o no se le asignan en absoluto, la Provincia igualmente podrá aceptar sus Ofrecimientos. En tal supuesto, es posible que no puede reinvertir dicho dinero en efectivo con un rendimiento comparable para un nivel de riesgo similar.

LA OFERTA

Introducción

La Provincia ofrece adquirir en dinero en efectivo los Bonos Existentes hasta alcanzar el Precio Máximo de Compra, conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidos en el presente Documento de Oferta. La Provincia determinará, a su exclusivo criterio, el Precio Máximo de Compra que se abonará por los Bonos Existentes que se adquieran en virtud de la Oferta. Asimismo, la Provincia se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de modificar el Precio de Compra de los Bonos Existentes o de cancelar la Oferta por cualquier motivo.

Dichas adquisiciones se realizarán a cambio del Precio de Compra más los Intereses Devengados, sujeto al Precio Máximo de Compra y a los procedimientos de prorrateo descriptos en el presente. En ningún supuesto corresponderá el pago intereses como consecuencia de cualquier demora en la transferencia de fondos a los Titulares por parte del Agente de Información y Ofrecimiento, DTC, o cualquier intermediario.

Los Bonos Existentes podrán quedar sujetos a prorrateo si el Monto Total Ofrecido excediera el Precio Máximo de Compra. Para una descripción de los procedimientos de prorrateo, véase “La Oferta - Precio Máximo de Compra; prorrateo”.

La Oferta se formula conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Documento de Oferta, incluido el cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos por un monto de capital total, con los precios y en los términos y condiciones aceptables para la Provincia. Véase “Condiciones de la Oferta”. La Oferta no está sujeta a una participación mínima de Bonos Existentes.

La Oferta comenzó el 23 de febrero de 2026 y, salvo que sea prorrogada por la Provincia, vencerá a las 5:00 p. m. (hora de la ciudad de Nueva York) del 27 de febrero de 2026. No serán válidos los ofrecimientos presentados con posterioridad a la Fecha de Vencimiento. En el supuesto de que un corredor, agente de bolsa, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro designatario mantenga sus Bonos Existentes, dicho designatario podría establecer un plazo anterior para aceptar la Oferta. Se recomienda que contacte de inmediato al corredor, agente de bolsa, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro designatario que mantenga sus Bonos Existentes a fin de determinar su plazo. La Oferta está abierta a todos los Titulares registrados de los Bonos Existentes.

La Oferta ha sido aprobada por la Ley N.º 14.209 de la Provincia, el Decreto N.º DTO-2025-3678-E-GER-GOB de fecha 17 de diciembre de 2025 y la Resolución del Ministerio de Economía y Servicios Públicos N.º RESMI-2026-43-E-GER-MESP de fecha 20 de febrero de 2026.

Origen de los fondos

La Provincia prevé financiar la adquisición de los Bonos Existentes utilizando una parte del producido neto derivado de la colocación de los Bonos Nuevos en virtud de la Oferta de los Bonos Nuevos. La Oferta está sujeta a diversas condiciones, incluida que la Provincia simultáneamente (o anteriormente) perfeccione la Oferta de los Bonos Nuevos por un monto de capital total, con condiciones de precio y en los términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su entera discreción.

La Oferta de los Bonos Nuevos se realizará exclusivamente mediante el Memorando de la Oferta de los Bonos Nuevos, y el presente Documento de Oferta no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de los Bonos Nuevos. Usted no podrá participar en la Oferta de los Bonos Nuevos salvo que haya recibido y examinado el Memorando de la Oferta de los Bonos Nuevos, y no sobre la base del presente Documento de Oferta. Los Bonos Nuevos serán ofrecidos únicamente a compradores institucionales calificados en los Estados Unidos conforme a la Norma 144A y fuera de los Estados Unidos conforme al Reglamento S en virtud de la Ley de Títulos Valores, y no serán registrados conforme a la Ley de Títulos Valores ni a las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción.

Precio de Compra

Conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Documento de Oferta, los Titulares que ofrezcan válidamente Bonos Existentes en la Fecha de Vencimiento o con anterioridad a ella y cuyos Bonos Existentes sean aceptados para su adquisición por nosotros recibirán el Precio de Compra correspondiente más los Intereses Devengados por dichos Bonos Existentes. El Precio de Compra de los Bonos Existentes se encuentra especificado en la tabla de la portada.

El monto de dinero en efectivo que usted recibirá en concepto de Precio de Compra más los Intereses Devengados por los Bonos Existentes adquiridos por la Provincia en virtud de la Oferta será redondeado al centavo más próximo (USD 0,01).

En el supuesto de cualquier disputa o controversia con respecto al monto del Precio de Compra más los Intereses Devengados de los Bonos Existentes aceptados en virtud de la Oferta, la decisión de la Provincia será definitiva y vinculante, salvo error manifiesto.

Intereses Devengados

Los Titulares cuyos Bonos Existentes sean aceptados para su adquisición por la Provincia en virtud de la Oferta recibirán los Intereses Devengados correspondientes a dichos Bonos Existentes.

En ningún supuesto corresponderá el pago intereses como consecuencia de cualquier demora en la transferencia de fondos a los Titulares por parte de DTC, u otros intermediarios.

Anuncio de resultados; anuncio de Ofrecimientos aceptados

A las 9:00 a. m. o alrededor de esa hora (hora de la ciudad de Nueva York) del Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento, sujeto a modificación sin aviso, la Provincia prevé anunciar: (i) el monto de capital total de los Ofrecimientos de Bonos Existentes recibidos en la Fecha de Vencimiento o antes de ella; y (ii) su decisión de aceptar (sujeto al cumplimiento o dispensa del cumplimiento de las condiciones de la Oferta, incluido el cierre de la Oferta de los Bonos Nuevos, en la Fecha de Liquidación o antes de ella) los Ofrecimientos válidos en el marco de la Oferta y, en caso de ser aceptados; (a) el Precio Máximo de Compra; (b) el Monto Total Ofrecido; (c) el monto de capital total de los Ofrecimientos de Bonos Existentes que hayan sido aceptados; y (d) cualquier prorrateo aplicado a los Ofrecimientos de Bonos Existentes.

Dicho anuncio podrá estar condicionado al perfeccionamiento de la Oferta de los Bonos Nuevos por un monto de capital total, con los precio y demás términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su entera discreción.

La Provincia efectuará (o hará que se efectúen) todos los anuncios relativos a la Oferta mediante comunicados de prensa dirigidos a los medios de comunicación, conforme a la legislación aplicable, y mediante un anuncio publicado en un servicio internacional de noticias y en el sitio web de la Oferta.

Ausencia de recomendación

NI LA PROVINCIA, NI LOS ORGANIZADORES NI EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y OFRECIMIENTO FORMULAN RECOMENDACIÓN ALGUNA RESPECTO DE SI ALGÚN TITULAR DEBE OFRECER O ABSTENERSE DE OFRECER LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL MONTO DE CAPITAL DE SUS BONOS EXISTENTES, Y NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA POR NINGUNO DE ELLOS PARA EFECTUAR DICHA RECOMENDACIÓN. LOS TITULARES DEBERÁN DECIDIR POR SU CUENTA SI DESEAN OFRECER SUS BONOS EXISTENTES EN LA OFERTA Y, SI ASÍ LO HACEN, EL MONTO DE CAPITAL DE BONOS EXISTENTES QUE DECIDAN OFRECER.

El presente Documento de Oferta no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de los Bonos Nuevos.

Cualquier decisión de inversión para adquirir Bonos Nuevos deberá adoptarse únicamente sobre la base de la información incluida en el Memorando de Oferta de los Bonos Nuevos, y no deberá confiarse en ninguna información excepto en aquella que se encuentre incluida en el Memorando de Oferta de los Bonos Nuevos. Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables de títulos valores, el Memorando de Oferta de los Bonos Nuevos estará disponible previa solicitud a los Organizadores conjuntos de la Oferta de los Bonos Nuevos.

Los Bonos Nuevos no serán registrados conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni conforme a las leyes de títulos valores de ninguna jurisdicción. En consecuencia, los Bonos Nuevos serán ofrecidos y vendidos únicamente a compradores institucionales calificados, según se define en la Norma 144A y conforme a esta, y fuera de los Estados Unidos conforme al Reglamento S.

Duración de la Oferta; modificaciones

La Oferta comenzó el 23 de febrero de 2026 y, salvo que sea prorrogada o cancelada anticipadamente por la Provincia a su entera discreción, vencerá a las 5:00 p. m. (hora de la ciudad de Nueva York) del 27 de febrero de 2026.

Si la Oferta fuera prorrogada o cancelada anticipadamente, el término “Fecha de Vencimiento” significará el día y hora en que venza dicha Oferta, ya sea prorrogada o finalizada anticipadamente.

Sujeto a la normativa aplicable, la Provincia se reserva expresamente el derecho, a su entera discreción, de:

- modificar el Precio Máximo de Compra de los Bonos Existentes;
- prorrogar o modificar el plazo durante el cual la Oferta permanecerá abierta, en cualquier momento y tantas veces como lo considere necesario, mediante notificación verbal o escrita de dicha prórroga o cambio a los Organizadores y al Agente de Información y Ofrecimiento;
- aumentar o reducir el Precio de Compra de los Bonos Existentes;
- cancelar o retirar la Oferta de manera prospectiva en cualquier momento y devolver los Bonos Existentes que hubiesen sido ofrecidos;
- dispensar el cumplimiento de condiciones no satisfechas y aceptar para su pago y compra todos los Bonos Existentes que hayan sido válidamente ofrecidos en la Fecha de Vencimiento o antes de ella;
- prorrogar la Oferta y retener los Bonos Existentes que hubieran sido presentados durante el período por el que se extienda la Oferta; o
- modificar los términos de la Oferta en cualquier otro aspecto.

No puede garantizarse que la Provincia ejercerá su derecho a prorrogar, cancelar o modificar la Oferta. Los términos de cualquier prórroga o modificación de los términos o condiciones de la Oferta podrán diferir de los términos originales en función de factores tales como las tasas de interés vigentes y el monto de capital de los Bonos Existentes previamente ofrecidos o adquiridos de otra manera.

La falta de ejercicio por parte de la Provincia en cualquier momento de cualquiera de los derechos mencionados anteriormente no se considerará una renuncia a cualquier otro derecho y cada uno de dichos derechos se considerará un derecho vigente que podrá ejercerse en cualquier momento y cuando se considere oportuno.

Toda prórroga, cancelación o modificación de la Oferta será seguida, tan pronto como sea razonablemente posible, por un anuncio público al respecto. La Provincia realizará dicho anuncio público mediante la publicación de un comunicado de prensa conforme a la legislación aplicable y mediante un anuncio en el sitio web de un servicio internacional de noticias y en el Sitio Web de la Oferta administrado por el Agente de Información y Ofrecimientos (<http://www.gbsc-usa.com/entrierios>). Véase “La Oferta - Comunicaciones.”

Precio Máximo de Compra; prorrateo

El monto de los Bonos Existentes aceptados para su adquisición en la Oferta está sujeto al Precio Máximo de Compra (según se describe en el presente). Las adquisiciones de los Bonos Existentes podrán estar sujetas a prorrateo (según se describe en el presente).

Precio Máximo de Compra

La Provincia ofrece adquirir en dinero en efectivo los Bonos Existentes hasta el monto del Precio Máximo de Compra, conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidos en el presente Documento de Oferta. El Precio Máximo de Compra será un monto determinado por la Provincia a su entera discreción. Asimismo, la Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de modificar el Precio de Compra de los Bonos Existentes.

Prorrateo

Si el Monto Total Ofrecido excediera el Precio Máximo de Compra, la Provincia aplicará, a su entera discreción, un factor de prorrateo a los Ofrecimientos de modo tal que el Monto Total Ofrecido aceptado por la Provincia sea igual o no supere el Precio Máximo de Compra correspondiente.

Estos procedimientos de prorrateo están sujetos al derecho de la Provincia, a su entera discreción, de no aceptar algunos o determinados Ofrecimientos por cualquier motivo.

Los Bonos Existentes aceptados para su adquisición serán determinados multiplicando cada Ofrecimiento de su Titular por el factor de prorrateo y redondeando el resultado hacia abajo al múltiplo más cercano a USD 1,00 de monto de capital original. Todos los Bonos Existentes válidamente ofrecidos pero no aceptados como resultado del prorrateo o por cualquier otro motivo serán rechazados y devueltos a los Titulares a través del sistema de compensación aplicable.

La Oferta no está condicionada a un nivel mínimo de participación. La Provincia no podrá determinar de manera definitiva si la Oferta ha sido suscripta en exceso ni cuáles serán los efectos del prorrateo hasta que haya transcurrido la Fecha de Vencimiento.

Si resultara necesario aplicar un prorrateo sobre los Bonos Existentes ofrecidos, la Provincia anunciará los resultados de dicho prorrateo conforme se describe en “Anuncio de resultados; anuncio de Ofrecimientos aceptados”. Los Titulares podrán obtener dicha información a través de los Organizadores y también podrán obtenerla a través de sus agentes de bolsa.

Deberá presentarse una instrucción de ofrecimiento por separado por cuenta de cada beneficiario final debido a la posibilidad de prorrateo.

Procedimientos para el Ofrecimiento

Generalidades

Los Bonos Existentes deberán ser presentados a través del sistema de compensación correspondiente (DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores) y entregados al Agente de Información y Ofrecimiento en DTC mediante el sistema ATOP.

Al presentar un Ofrecimiento de Bonos Existentes y por medio de este ofrecer su entrega conforme a la Oferta, se considerará que usted ha efectuado determinados reconocimientos, declaraciones, garantías y compromisos a favor de la Provincia, los Organizadores y el Agente de Información y Ofrecimiento, según se establece en la sección “Declaraciones, garantías y compromisos de los Titulares”.

Un Ofrecimiento defectuoso de Bonos Existentes no dará derecho a su Titular al Precio de Compra más los Intereses Devengados, salvo que la Provincia dispense el defecto pertinente. Cualquier beneficiario final cuyos Bonos Existentes se encuentren registrados a nombre de un custodio, designatario o participante de DTC y que desee ofrecer sus Bonos Existentes deberá comunicarse prontamente con dicho custodio, designatario o participante e instruir a dicho custodio, designatario o participante para que ofrezca los Bonos Existentes en nombre de dicho beneficiario final a través de DTC.

El Ofrecimiento por un Titular de Bonos Existentes (y la aceptación posterior de dicho Ofrecimiento por parte de la Provincia) constituirá un acuerdo vinculante entre dicho Titular y la Provincia, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Documento de Oferta.

Cada participante directo en DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, al ofrecer válidamente los Bonos Existentes, se considerará que ha autorizado al sistema de compensación correspondiente a proporcionar al Agente de Información y Ofrecimiento los detalles relativos a la identidad y la información de la cuenta de dicho participante directo.

El método de entrega de los Bonos Existentes y todos los demás documentos requeridos, incluida la entrega a través de DTC y toda aceptación de un Mensaje del Agente transmitido mediante ATOP, será elegido por el oferente de los Bonos Existentes y quedará a su exclusivo riesgo, y la entrega se considerará realizada únicamente cuando haya sido recibida efectivamente por el Agente de Información y Ofrecimiento.

No habrá carta de transmisión para la Oferta.

Únicamente los Titulares registrados de Bonos Existentes están autorizados a realizar Ofrecimientos de sus Bonos Existentes conforme a la Oferta. En consecuencia, a fin de efectuar el

Ofrecimiento de los Bonos Existentes o instruir el ofrecimiento de los Bonos Existentes de manera adecuada, deberán seguirse los siguientes procedimientos.

Ofrecimientos de Bonos Existentes mantenidos en DTC

Si usted mantiene sus Bonos Existentes a través de DTC, deberá coordinar para que un participante directo en DTC presente sus Ofrecimientos a DTC mediante el sistema ATOP de DTC y seguir el procedimiento de transferencia mediante anotación en cuenta que se establece a continuación. DTC ha confirmado que la Oferta está autorizada para ATOP. En consecuencia, un participante de DTC cuyo nombre figure en un listado de posiciones de títulos valores como el Titular de los Bonos Existentes correspondientes deberá ofrecer electrónicamente sus Bonos Existentes y hacer que DTC transfiera los Bonos Existentes en la cuenta de dicho participante a la cuenta ATOP del Agente de Información y Ofrecimiento en DTC, de conformidad con los procedimientos ATOP de DTC para dicha transferencia. DTC enviará luego un Mensaje del Agente (según se define en el presente) al Agente de Información y Ofrecimiento.

El término “Mensaje del Agente” significa un mensaje transmitido por DTC, recibido por el Agente de Información y Ofrecimiento y que forma parte de una confirmación de anotación en cuenta, el cual declara que DTC ha recibido un reconocimiento expreso por parte del participante oferente y que dicho reconocimiento establece que tal participante ha recibido y acepta quedar obligado por los términos de la Oferta (conforme se establecen en el presente Documento de Oferta) y que la Provincia podrá exigir dicho compromiso frente a dicho participante. Los Titulares que tengan intención de Ofrecer sus Bonos Existentes deberán tener en cuenta que deberán proporcionar tiempo suficiente para completar los procedimientos ATOP durante el horario habitual de operaciones de DTC en dicha fecha. Los Ofrecimientos no recibidos por el Agente de Información y Ofrecimiento antes de la Fecha de Vencimiento serán desestimados y no tendrán de efecto alguno.

Aunque la transferencia de los Bonos Existentes a la cuenta ATOP del Agente de Información y Ofrecimiento en DTC pueda efectuarse mediante anotación en cuenta en DTC, un Mensaje del Agente deberá ser transmitido por DTC y recibido por el Agente de Información y Ofrecimiento en la Fecha de Vencimiento o antes de ella para que sus Bonos Existentes sean válidamente ofrecidos conforme a la Oferta.

Los Ofrecimientos de Bonos Existentes deberán presentarse a través de DTC. Los Ofrecimientos deberán presentarse por la Denominación Mínima aplicable.

Ofrecimientos de Bonos Existentes mantenidos a través de custodios

Si usted mantiene sus Bonos Existentes a través de un custodio (incluyendo su tenencia a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores), no podrá presentar un Ofrecimiento directamente. Deberá comunicarse con dicho custodio para que presente un Ofrecimiento en su nombre.

Plazos

Usted será responsable de organizar la entrega oportuna de su Ofrecimiento conforme a uno de los procedimientos indicados precedentemente.

Ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento serán responsables de la comunicación de Ofrecimientos por parte de los Titulares de Bonos Existentes a los intermediarios correspondientes o al Agente de Información y Ofrecimiento.

Si usted mantiene Bonos Existentes a través de un corredor, agente de bolsa, banco comercial o institución financiera, deberá consultar con dicha institución si cobrarán honorarios por su servicio.

Asignación prioritaria

En relación con la oferta de los Bonos Nuevos, la Provincia podrá, a su exclusivo criterio, otorgar consideración prioritaria en la asignación de Bonos Nuevos a aquellos inversores que hayan presentado válidamente (y no hayan retirado válidamente) Bonos conforme a la Oferta y que hayan presentado una orden separada para Nuevos Bonos. No puede asegurarse que inversor alguno reciba una asignación de Nuevos Bonos, ni un monto determinado de los mismos, aun cuando dicho inversor presente Bonos (o manifieste su intención de presentarlos). Cualquier consideración prioritaria de este tipo es independiente y no afecta la contraprestación pagadera en la Oferta.

Irrevocabilidad; derechos de retiro

Sus Ofrecimientos serán irrevocables luego del vencimiento de la Fecha Límite de Retiro. Sin embargo, cualquier Ofrecimiento podrá ser retirado o modificado antes de la Fecha Límite de Retiro, mediante el retiro del Ofrecimiento conforme a los procedimientos establecidos por DTC o el intermediario, según corresponda y dentro de sus plazos respectivos. Si usted ha solicitado que un custodio presente un Ofrecimiento en su nombre y desea retirar o modificar su Ofrecimiento, deberá comunicarse con dicho custodio y solicitarle que retire o modifique su Ofrecimiento antes de la Fecha Límite de Retiro. Sin embargo, debe tener en cuenta que el custodio podría imponer plazos más cortos para el retiro o modificación de un Ofrecimiento conforme a sus procedimientos. Si la Provincia no acepta la totalidad de los Ofrecimientos por cualquier motivo conforme a los términos y condiciones de la Oferta, aquellos Ofrecimientos que no sean aceptados se considerarán automáticamente retirados. Si como resultado del prorrato, la Provincia no acepta algunos o todos los Bonos Existentes ofrecidos por usted por dinero en efectivo, los Ofrecimientos que no sea aceptados se considerarán automáticamente retirados.

Ausencia de entrega garantizada

No se ofrecen procedimientos de entrega garantizada en relación con la Oferta. Dado que los Titulares están autorizados a realizar Ofrecimientos de sus Bonos Existentes únicamente a través del sistema ATOP de DTC, los beneficiarios finales de Bonos Existentes que se mantengan a nombre de un custodio deberán contactar a dicha entidad con la debida antelación a la Fecha de Vencimiento si desean realizar Ofrecimientos de sus Bonos Existentes y estar autorizados a recibir el Precio de Compra más los Intereses Devengados correspondientes a dichos Bonos Existentes.

Aceptación de Ofrecimientos

La Provincia aceptará Ofrecimientos válidos de Bonos Existentes para su adquisición en los montos que la Provincia determine conforme a los términos y condiciones de la Oferta. Véase “Precio Máximo de Compra; prorrato.” **Los Ofrecimientos que sean aceptados serán liquidados exclusivamente por la Provincia en la Fecha de Liquidación, sujeto al cumplimiento o dispensa del cumplimiento por parte de la Provincia (a su entera discreción) de los términos y condiciones de la Oferta.** La Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de no aceptar ningún Ofrecimiento por cualquier motivo. Asimismo, la Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de modificar el Precio de Compra de los Bonos Existentes o de cancelar la Oferta por cualquier motivo.

En todos los casos, la Provincia adquirirá los Bonos Existentes aceptados para su adquisición conforme a la Oferta, únicamente luego de la recepción oportuna por parte del Agente de Información y Ofrecimiento de: (a) la confirmación del cumplimiento de los procedimientos de ATOP de DTC establecidos anteriormente en “Procedimientos para el Ofrecimiento”; y (b) cualquier otro documento exigido por estos.

A los fines de la Oferta, se considerará que la Provincia ha aceptado los Bonos Existentes válidamente ofrecidos y válidamente entregados si notifica dicha aceptación ya sea verbalmente o por escrito, al Agente de Información y Ofrecimiento, en la medida y en el momento en que lo haga. El pago de los Bonos Existentes aceptados para su adquisición conforme a la Oferta será efectuado por la Provincia mediante el depósito (o instrucción de depósito) de dicho pago en DTC. El Agente de Información y Ofrecimiento actuará como representante de los Titulares oferentes a efectos de recibir el Precio de Compra más los Intereses Devengados y transmitir dicho Precio de Compra más los Intereses Devengados a dichos Titulares. En ningún supuesto ni la Provincia ni el Agente de Información y Ofrecimiento abonarán ningún monto adicional con motivo de cualquier demora en la realización de dicho pago.

Si el Monto Total Ofrecido excediera el Precio Máximo de Compra, entonces la Provincia aplicará, a su entera discreción, un factor de prorrato a los Ofrecimientos, de manera tal que el Monto Total Ofrecido aceptado por la Provincia sea igual o no supere el Precio Máximo de Compra correspondiente. Véase “Precio Máximo de Compra; prorrato.”

Si cualquier Bono Existente ofrecido no fuese aceptado para su adquisición o pago como resultado del prorrato, o por un Ofrecimiento inválido, o por el acaecimiento o falta de acaecimiento de determinados supuestos establecidos en el presente o por cualquier otro motivo, dichos Bonos Existentes ofrecidos serán acreditados en la cuenta mantenida en el sistema de compensación correspondiente desde el cual dichos Bonos Existentes fueron entregados, inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento o la cancelación de la Oferta.

No se aceptarán Ofrecimientos alternativos, condicionales o contingentes de Bonos Existentes. Al transmitir electrónicamente su aceptación mediante ATOP, el Titular oferente renuncia a todos los derechos a recibir una notificación de la aceptación de los Bonos Existentes de dicho Titular para su adquisición.

La Provincia no será responsable de efectuar pagos a ningún Titular de Bonos Existentes válidamente ofrecidos y aceptados para su adquisición, si dicho Titular no entrega dichos Bonos Existentes en la fecha de la liquidación de la Oferta o con anterioridad a esta, conforme lo dispuesto en el presente.

La Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de no aceptar ningún Ofrecimiento por cualquier motivo.

Denominación Mínima

Los Bonos Existentes solo podrán ser ofrecidos en un importe de capital equivalente a la Denominación Mínima aplicable. No se aceptarán ofrecimientos alternativos, condicionales ni contingentes.

Liquidación

Sujeto al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos y a las demás condiciones establecidas en el presente, la Provincia adquirirá los Bonos Existentes válidamente ofrecidos y aceptados en los montos previamente anunciados por la Provincia, en la Fecha de Liquidación, que se prevé que sea el 4 de marzo de 2026, o tan pronto como sea posible después de esa fecha, sujeto a modificaciones sin previo aviso.

La Provincia cancelará los Bonos Existentes adquiridos en virtud de la Oferta inmediatamente después de la Fecha de Liquidación.

La falta de entrega oportuna de los Bonos Existentes podrá dar lugar a la cancelación de su Ofrecimiento.

Los pagos por los Bonos Existentes adquiridos conforme a la Oferta se efectuarán en fondos disponibles en el día a través de DTC. El monto de dinero en efectivo que recibirá un Titular por sus Bonos Existentes ofrecidos y adquiridos por la Provincia en la Oferta será redondeado al centavo más cercano (USD 0,01). La decisión por parte de la Provincia y/o de los Organizadores de cualquier cálculo o cotización realizada con respecto a la Oferta será definitiva y vinculante para todos los Titulares, salvo error manifiesto.

Condiciones de la Oferta

La Provincia se reserva el derecho, a su entera discreción, de no aceptar ningún Ofrecimiento, por cualquier motivo. Asimismo, la Oferta está sujeta al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Bonos Nuevos, por un monto de capital total, con los precios y en los términos y condiciones aceptables para la Provincia. Además, sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta, la Oferta está sujeta a que no sea inminente, se haya iniciado o se encuentre pendiente cualquier acción o procedimiento ante cualquier tribunal u organismo gubernamental, regulador o administrativo que: (1) haga o procure hacer ilícita la adquisición de los Bonos Existentes en virtud de la Oferta; (2) pudiera resultar o resulte en una demora o restricción de la capacidad de la Provincia para adquirir los Bonos Existentes o emitir los Bonos Nuevos; o (3) imponga o procure imponer limitaciones a la capacidad de la Provincia para emitir y/o fijar el precio de los Bonos Nuevos, por un monto de capital total, con los precios y en los términos y condiciones aceptables para la Provincia. Cada una de las condiciones precedentes se establece en beneficio exclusivo de la Provincia y solo podrán ser cumplidas o dispensado su cumplimiento por la Provincia, total o parcialmente, en cualquier momento y a su entera discreción. Cualquier decisión de la Provincia respecto de las condiciones antes indicadas (incluido si alguna de dichas condiciones ha sido cumplida o dispensado su cumplimiento, excepto en el supuesto de la resolución del acuerdo con el agente de la oferta relativo a la Oferta) será definitiva y vinculante para todas las partes.

Mercado para los Bonos Existentes

La Provincia cancelará los Bonos Existentes que adquiriera como resultado de la Oferta una vez perfeccionada la Oferta. En consecuencia, esta operación reducirá el monto de capital total en circulación de los Bonos Existentes adquiridos mediante la Oferta que de otro modo podrían negociarse en el mercado,

lo que podría afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los restantes Bonos Existentes que no sean adquiridos por la Provincia.

Comunicaciones

La información relativa a la Oferta será difundida, en la medida prevista en el presente Documento de Oferta, mediante comunicados de prensa publicados en un servicio de noticias internacional conforme a la legislación aplicable.

Sin perjuicio del modo en que pueda efectuarse dicha difusión pública, la Provincia no tendrá obligación alguna de publicar, anunciar ni comunicar de otro modo tales anuncios públicos, salvo en los medios de prensa de conformidad con la legislación aplicable y mediante un anuncio en el sitio web de un servicio internacional de noticias y en el sitio web de la Oferta administrado por el Agente de Información y Ofrecimiento (<http://www.gbsc-usa.com/entrierios>).

Los Titulares podrán obtener información sobre la Oferta contactando a los Organizadores o al Agente de Información y Ofrecimiento en los domicilios y números telefónicos indicados en la contraportada interna del presente Documento de Oferta.

Otras cuestiones

Cada aceptación válida de Bonos Existentes constituirá el compromiso vinculante del Titular oferente de dichos Bonos Existentes de entregar dichos Bonos Existentes conforme se describe en el presente Documento de Oferta y de liquidar el Ofrecimiento de dichos Bonos Existentes en la Fecha de Liquidación. La aceptación de la Oferta por un Titular respecto de cualquier Bono Existente constituirá el compromiso de dicho Titular de entregar la titularidad legítima y libremente transmisible de dichos Bonos Existentes en la Fecha de Liquidación, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés o restricción de cualquier naturaleza.

El pago de los Bonos Existentes aceptados para su adquisición en virtud de la Oferta se efectuará en todos los casos únicamente después de la recepción oportuna por parte del Agente de Información y Ofrecimiento de un Mensaje del Agente. En ningún supuesto corresponderá el pago intereses sobre el Precio de Compra como consecuencia de cualquier demora en la realización de tales pagos.

Todas las cuestiones relativas a la validez, forma y admisibilidad (incluido el momento de recepción), cualquier aceptación de la Oferta y cualquier venta en virtud de esta serán resueltas por la Provincia, a su entera discreción, cuya decisión será definitiva y vinculante. La Provincia se reserva el derecho absoluto, a su entera discreción, de rechazar todos y cualquier Ofrecimiento que no se ajuste a la forma requerida o cuyo acuerdo de adquisición resultare, a su juicio, ilícito. Asimismo, la Provincia se reserva el derecho absoluto, a su entera discreción, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición en las aceptaciones y liquidaciones respecto de Bonos Existentes específicos.

Ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento, ni ninguna otra persona estarán obligados a notificar a los Titulares aceptantes o vendedores de Bonos Existentes cualquier defecto o irregularidad en las aceptaciones o ventas, ni incurrirán en responsabilidad alguna por no efectuar dicha notificación.

El cálculo del Precio de Compra más los Intereses Devengados, y cualquier otro cálculo o cotización realizado por la Provincia y/o los Organizadores en relación con la Oferta será definitivo y vinculante para todos los Titulares, salvo error manifiesto. La interpretación por parte de la Provincia de los términos y condiciones de la Oferta será definitiva y vinculante.

La Provincia se reserva el derecho, en cualquier momento y cuando lo considere oportuno, una vez perfeccionada o cancelada la Oferta, de adquirir los Bonos Existentes (incluidos, sin limitación, aquellos ofrecidos en virtud de la Oferta pero no aceptados), en el mercado secundario, en operaciones negociadas en forma privada, a través de futuras ofertas públicas de adquisición o por otros medios, en cada supuesto en los términos y sujetos a las condiciones que podrían ser más o menos favorables para los Titulares de dichos Bonos Existentes que aquellos contemplados en la Oferta. La realización de cualquier nueva oferta y la emisión de cualquier nueva invitación dependerán de diversos factores, incluidas las tasas de interés vigentes en dicho momento y el monto de capital de los Bonos Existentes retirados conforme a la presente Oferta, si hubiere.

Normativa cambiaria argentina

La presente Oferta se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa cambiaria argentina aplicable, incluida la Sección 3.5.3.1 de la Normativa Cambiaria Argentina dictada por el BCRA. En la medida en que la Provincia no adquiera determinados Bonos Existentes en el marco de esta Oferta, la Provincia tiene la intención de efectuar todos los pagos correspondientes a los Bonos Existentes que permanezcan en circulación conforme a los términos de los Bonos Existentes.

ASPECTOS IMPOSITIVOS

Generalidades

El Ofrecimiento de Bonos Existentes conforme al presente Documento de Oferta que sea aceptado por la Provincia podría constituir una operación sujeta a impuestos conforme a la legislación aplicable a un titular de Bonos Existentes. Usted debe consultar con sus propios asesores fiscales para determinar las consecuencias impositivas particulares que le podrían aplicar con motivo de la venta de los Bonos Existentes.

Tributación argentina

El siguiente análisis resume determinadas consideraciones impositivas de carácter nacional y provincial que podrían ser relevantes para un titular que adquiera, mantenga o enajene los Bonos Existentes. Este análisis se basa en las leyes, reglamentaciones, fallos y decisiones actualmente vigentes en cada una de esas jurisdicciones, incluidos los tratados impositivos relevantes. Cualquier modificación podría tener efecto retroactivo y afectar la continuidad de la validez de este análisis.

El siguiente análisis no contempla todas las consecuencias impositivas aplicables a los titulares de los Bonos Existentes en todas las jurisdicciones que pudieran ser relevantes para cada uno de ellos. Se insta a los titulares de los Bonos Existentes a consultar con sus propios asesores fiscales independientes a fin de evaluar las consecuencias impositivas generales derivadas de la adquisición, titularidad y disposición de los Bonos Existentes en las jurisdicciones correspondientes.

Consecuencias impositivas en la Argentina

Generalidades

A continuación se presenta un resumen general de determinadas consecuencias impositivas en la Argentina derivadas de la titularidad real de los Bonos Existentes por parte de determinados titulares. Si bien esta descripción se considera una interpretación precisa de las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes en Argentina a la fecha de esta Oferta, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales encargadas de su aplicación coincidan con esta interpretación, ni que dichas normas no sufran modificaciones, las cuales podrían también tener efectos retroactivos.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscales en la Argentina

De conformidad con el artículo 36 bis de la Ley N.º 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el tratamiento impositivo aplicable a las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 36 de dicha ley (las “Condiciones del Artículo 36”) —que prevé una exención del Impuesto a las Ganancias (“IG”) respecto de los intereses, los ajustes vinculados con los índices aplicables y los ajustes de capital de las obligaciones negociables— resulta asimismo aplicable a valores negociables como los Bonos Existentes.

La exención se mantiene vigente tras su restablecimiento mediante el artículo 33 de la Ley N.º 27.541 (la “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva”), que modificó el inciso h) del artículo 26 de la Ley N.º 20.628, según sus modificatorias (la “Ley de IG”). El artículo 109 de la Ley de IG, que establece que las exenciones impositivas totales o parciales existentes o que se establezcan en el futuro por leyes especiales en relación con títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios o la Ciudad de Buenos Aires no serán aplicables a los fines del IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina (siempre que no se encuentren comprendidas en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de IG), no resulta aplicable en el presente caso.

Beneficiarios del Exterior

El restablecimiento de la vigencia del artículo 36 bis de la Ley N.º 23.576 (entre otras disposiciones) en los términos de la nueva redacción del inciso h) del artículo 26 de la Ley del IG

mencionado en el párrafo precedente, también se aplica a personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas consideradas residentes del exterior a efectos fiscales argentinos (los “Beneficiarios del Exterior”). Por lo tanto, la exención mencionada del IG sobre intereses, ajustes vinculados con los índices aplicables y ajustes de capital provenientes de bonos gubernamentales (entre otros activos), tales como los Bonos Existentes, también será aplicable cuando dichos ingresos se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, los intereses pagados a Beneficiarios del Exterior derivados de bonos gubernamentales emitidos por gobiernos argentinos (ya sea a nivel nacional, provincial o municipal) como los Bonos Existentes, estarán exentos del IG de conformidad con el párrafo cuarto del inciso u) del artículo 26 de la Ley del IG, siempre que los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más abajo en “Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y jurisdicciones no cooperantes”). Si los Beneficiarios del Exterior residen en jurisdicciones no cooperantes o si los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, los intereses estarán siempre sujetos al IG.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley de IG y del artículo 106 de la Ley N.º 11.683, que condicionan la aplicación de exenciones totales o parciales del IG a fin de evitar transferencias de ingresos a fisco extranjero, no resultan aplicables a los Beneficiarios del Exterior.

En el supuesto de que no resulten aplicables las exenciones anteriormente mencionadas, y, por lo tanto, los Beneficiarios del Exterior residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provengan de estas, se aplicará la alícuota del 35% sobre los intereses provenientes de bonos gubernamentales, tales como los Bonos Existentes, pagados a dichos Beneficiarios del Exterior sobre la base de una renta presunta de fuente argentina (43% o 100% de los importes pagados, según la condición del tomador de los fondos y del acreedor), conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 104 de la Ley del IG.

Personas jurídicas argentinas

Las rentas provenientes de intereses de títulos públicos, tales como los Bonos Existentes, están sujetas al IG en la medida en que el tenedor de dichos valores califique como contribuyente bajo el Título VI de la Ley de IG, incluyendo en general a las sociedades anónimas, sociedades anónimas unipersonales, sociedades en comandita por acciones respecto de la participación de los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N.º 27.349 constituidas en la Argentina, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la participación de los socios comanditados en las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos respecto de sociedades constituidas en la Argentina, asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutuales constituidas en la Argentina si, de acuerdo con la Ley de IG, no resultara aplicable otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de la Ley N.º 22.016; las empresas de economía mixta respecto de las rentas no exentas; los fideicomisos constituidos conforme al Código Civil y Comercial, excepto cuando el fiduciante sea también beneficiario del fideicomiso (esta excepción no resulta aplicable a los fideicomisos financieros ni cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior), los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N.º 24.083, las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de IG, y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo con las condiciones requeridas para ejercer dicha opción, los derivados de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de IG, cualquier otra sociedad o empresa unipersonal constituida en la Argentina, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de la Ley de IG, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de IG (las “Entidades Argentinas”).

Las Entidades Argentinas comprendidas en el artículo 73 de la Ley de IG están sujetas al IG, cuya alícuota varía entre el 25% y el 35%, dependiendo de la ganancia neta imponible acumulada de la sociedad en el período fiscal.

Para los períodos fiscales iniciados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las escalas progresivas aplicables son las siguientes:

Ganancias neta imponible acumulada	Pagarán		
------------------------------------	---------	--	--

Más de ARS	A ARS		Más el %	Sobre el excedente de ARS
PS. 0	PS. 133.514.185,74	PS. 0	25%	PS. 0
PS. 133,514,185.74	PS. 1.335.141.857,38	PS. 33.378.546,43	30%	PS. 133.514.185,74
PS. 1,335,141,857.38	En adelante	PS. 393.866.847,93	35%	PS. 1.335.141.857,38

Los montos comprendidos en la escala referida se ajustarán considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), correspondiente al mes de octubre del año anterior. Las sumas resultantes serán aplicables a los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también se encuentran sujetos a retención conforme al régimen establecido por la Resolución General AFIP N° 830/2000, la cual podrá computarse como pago a cuenta del IG adeudado por dichas entidades. Cualquier excepción a este régimen de retención deberá ser debidamente acreditada ante el agente de retención por la parte que invoque dicha excepción.

Los inversores deberán evaluar el posible impacto de estas disposiciones en sus situaciones particulares.”

Ganancias de capital

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscales en la Argentina

De conformidad con el inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG, las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o cualquier otra forma de disposición de los bonos se encuentran exentas del IG cuando sean obtenidas por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país.

Adicionalmente, el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables establece que las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o cualquier otra forma de disposición de valores públicos, tales como los Bonos Existentes, se encuentran exentas del IG.

Beneficiarios del Exterior

La Ley de IG establece que las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, canje o disposición de los bonos obtenidas por Beneficiarios del Exterior se encuentran exentas del IG conforme al inciso u) del artículo 26, siempre que dichos beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y que los fondos invertidos no hayan sido canalizados a través de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más adelante en “Ingresos de Capital desde Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación y Jurisdicciones No Cooperantes”). Si los Beneficiarios del Exterior residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de tales jurisdicciones, las ganancias de capital estarán siempre sujetas al IG.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley de IG y del artículo 106 de la Ley N.º 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones totales o parciales del IG no serán aplicables cuando impliquen una transferencia de ingresos a un fisco extranjero, no resultan aplicables en este caso. En consecuencia, la exención referida será aplicable aun cuando implique una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

En caso de que las exenciones mencionadas no resulten aplicables y, por lo tanto, los Beneficiarios del Exterior residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provengan de tales jurisdicciones, se aplicará la alícuota del 35% respecto de las ganancias de capital derivadas de títulos públicos, tales como los Bonos Existentes, pagadas a dichos Beneficiarios del Exterior, sobre la base, a opción del Beneficiario del Exterior, de (i) la presunción de ganancia neta prevista en el artículo 104, inciso i) de la Ley de IG (90% del precio de venta); o (ii) la ganancia neta de capital.

Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas comprendidas en el artículo 73 de la Ley de IG están sujetas al IG sobre las rentas derivadas de la venta, permuta, canje o disposición de títulos públicos, tales como los Bonos

Existentes, cuya alícuota varía entre el 25% y el 35%, dependiendo de la ganancia neta imponible acumulada de la sociedad en el período fiscal.

Para los períodos fiscales iniciados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las escalas progresivas aplicables son las siguientes:

Ganancias neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de ARS
Más de ARS	A ARS			
PS. 0	PS. 133.514.185,74	PS. 0	25%	PS. 0
PS. 133.514.185,74	PS. 1.335.141.857,38	PS. 33.378.546,43	30%	PS. 133.514.185,74
PS. 1.335.141.857,38	En adelante	PS. 393.866.847,93	35%	PS. 1.335.141.857,38

Los montos comprendidos en la escala referida se ajustarán considerando la variación anual del IPC suministrado por el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior. Las sumas resultantes serán aplicables a los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La ganancia bruta derivada de la venta de bonos gubernamentales emitidos en la Argentina realizada por Entidades Argentinas se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia.

Impuesto al Valor Agregado

Los intereses sobre los Bonos Existentes, bonos y demás títulos valores emitidos por el Estado Nacional, las Provincias y los Municipios están exentos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), conforme a lo establecido en el artículo 7.h, inciso 16, párrafo 7 de la Ley N.º 23.349. Asimismo, la venta o transferencia de bonos gubernamentales, tales como los Bonos Existentes, también están exentas del IVA conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso b) de la Ley N.º 23.349.

Adicionalmente, el artículo 36 bis de la Ley N.º 23.576 establece que toda operación financiera o prestación relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses o rescate de bonos gubernamentales, tales como los Bonos Existentes, estará exenta del IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Conforme a lo establecido por la Ley N.º 23.966 relativa al Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”), las personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscales en la Argentina están sujetas a un impuesto que grava la totalidad de sus bienes personales situados en todo el mundo existentes al 31 de diciembre de cada año. Los no residentes en la Argentina están sujetos al IBP exclusivamente con respecto a los bienes ubicados en la Argentina.

De conformidad con la Ley N.º 27.743, se han eliminado las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior, estableciéndose una escala de alícuotas unificada. Asimismo, el mínimo no imponible para el período fiscal 2025 (pagadero en 2026) ha sido incrementado a Ps. 384.728.044,57.

No obstante lo anterior, el inciso g) del artículo 21 de la Ley N.º 23.966 establece que los Bonos Existentes, los bonos y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios y la Ciudad de Buenos Aires se encuentran exentos del IBP.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Los inversores pueden estar sujetos al Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias (“IDC”) establecido por la Ley N.º 25.413, al recibir pagos de intereses y amortizaciones de capital de los Bonos Existentes a través de cuentas bancarias mantenidas en entidades financieras ubicadas en la Argentina. Este impuesto también puede aplicarse a ciertas operaciones que se utilicen como sustituto del uso de cuentas bancarias (incluidas determinadas operaciones en efectivo).

La alícuota general del impuesto es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en determinados casos pueden aplicarse alícuotas incrementadas del 1,2% y alícuotas reducidas del 0,075%.

Los contribuyentes podrán computar el 33% del impuesto pagado sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias argentinas como pago a cuenta del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, siendo deducible del resultado imponible del IG cualquier saldo no computable. Las entidades que califiquen como micro, pequeñas o medianas empresas pueden beneficiarse de un alivio reforzado, permitiendo a las micro y pequeñas empresas computar hasta el 100% del impuesto (y a las medianas tramo 1, hasta el 60%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Adicionalmente, las microempresas podrán alternativamente computar hasta el 30% del impuesto pagado como pago a cuenta de las contribuciones patronales a la seguridad social, sujeto a un tope del 15% de dichas contribuciones y aplicable únicamente a las remuneraciones devengadas entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2026.

Pueden resultar aplicables ciertas exenciones y reducciones del impuesto, incluidas aquellas correspondientes a movimientos registrados en cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las cuentas sean de titularidad de personas jurídicas extranjeras y se utilicen exclusivamente para inversiones financieras en la Argentina. No obstante, conforme a la Resolución General N.º 3.900/2016 dictada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”), determinadas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro implementado por la autoridad administrativa (ARCA-DGI) a fin de acceder a las exenciones y reducciones aplicables. Dicha inscripción será procedente previa verificación por parte de ARCA del cumplimiento de los requisitos para la exención.

La Ley N.º 27.702 prorrogó la vigencia de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive. En consecuencia, en la medida en que los tenedores de los Bonos Existentes reciban pagos mediante el uso de cuentas corrientes bancarias locales, dicho impuesto podrá resultar aplicable.

La aplicación de este impuesto, incluidas las alícuotas aplicables, exenciones y créditos disponibles, puede variar según las circunstancias particulares del inversor y la forma en que se reciban los pagos de los Bonos Existentes. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores impositivos respecto del posible impacto de este impuesto sobre su inversión.

Tasa de justicia

En el supuesto de que resulte necesario iniciar un proceso de ejecución respecto de los Bonos Existentes: (i) ante los tribunales federales de la Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente del 3% o del 1,5% en los casos de juicios sucesorios) sobre el monto del reclamo presentado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales provinciales, se aplicarán determinadas tasas judiciales y otros tributos sobre el monto del reclamo presentado ante dichos tribunales.

Consecuencias impositivas provinciales

De conformidad con el artículo 7 de la Ley Provincial N.º 11.209, la participación en esta Oferta se encuentra exenta de todos los impuestos provinciales vigentes y futuros. Esta exención integral comprende el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, los impuestos sobre los créditos en cuentas bancarias

Por su parte, el artículo 197 inciso e) del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos dispone que todas las operaciones directas con títulos valores emitidos, o a emitirse, por el Estado Nacional, las provincias o los municipios —así como las rentas que de ellos se generen o los ajustes derivados de la indexación por inflación— se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esta exención no se extiende a los ingresos derivados de las actividades realizadas por sociedades de bolsa u otros intermediarios en relación con tales operaciones.

Consideraciones adicionales

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Por lo general, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires establecen exenciones para los ingresos derivados de cualquier operación relacionada con bonos emitidos por una provincia argentina, incluyendo tanto los pagos de intereses como las ganancias de capital. Por ejemplo, la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen cualquier operación relacionada con —o ingreso derivado de— valores públicos emitidos por el Estado Nacional, los gobiernos provinciales, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios, incluyendo cualquier actualización por estabilización o monetaria. Esta exención

no resulta aplicable a los ingresos derivados de las actividades realizadas por sociedades de bolsa u otro tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Los potenciales inversores deberán considerar la posibilidad de que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resulte aplicable conforme a la normativa provincial correspondiente a su jurisdicción de residencia y actuación.

Regímenes provinciales de recaudación anticipada aplicables a cuentas bancarias locales

Ciertas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los importes acreditados en cuentas bancarias argentinas. Los montos así recaudados se consideran pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dichos regímenes se aplican a los contribuyentes específicamente designados por las autoridades fiscales locales. Las alícuotas de recaudación aplicables dependen de la jurisdicción involucrada. No obstante, ciertas jurisdicciones han excluido de dichos regímenes los importes acreditados como resultado de operaciones con valores públicos (tales como los Bonos) emitidos por el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios, así como sus rentas y/o ajustes respectivos. Los inversores deberán considerar el potencial impacto fiscal en las jurisdicciones involucradas.

Impuesto de Sellos

Los tenedores de los Bonos pueden estar sujetos al impuesto de sellos establecido por las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires respecto de contratos o instrumentos escritos que documenten operaciones relacionadas con los Bonos (incluyendo ventas, prendas, cesiones o acciones de ejecución) que se celebren en, o produzcan efectos en, la jurisdicción gravada. Ciertas jurisdicciones, incluyendo la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, eximen del impuesto de sellos a las operaciones con valores públicos emitidos por los gobiernos provinciales (tales como los Bonos). Sin embargo, las exenciones varían según la provincia y pueden no resultar aplicables en todas las jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán consultar con sus propios asesores impositivos respecto de la eventual aplicación del impuesto de sellos en las jurisdicciones argentinas relevantes en relación con la adquisición, tenencia, transferencia o ejecución de derechos derivados de los Bonos.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada a nivel federal en la Argentina. A nivel provincial, sin embargo, la Provincia de Buenos Aires ha implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes conforme a la Ley 14.044, vigente desde el 1 de enero de 2011. Este impuesto se aplica a personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes, siempre que estén domiciliadas o sean residentes en la Provincia de Buenos Aires, con independencia de la ubicación de los bienes transferidos. Las alícuotas aplicables oscilan entre el 1,60% y el 9,51%, dependiendo del grado de parentesco entre las partes y de la base imponible. En consecuencia, los tenedores de los Bonos domiciliados en la Provincia de Buenos Aires pueden quedar sujetos a este impuesto en relación con cualquier transmisión gratuita de los Bonos. Actualmente no existe un impuesto equivalente en la Provincia de Entre Ríos.

Los potenciales inversores deberán consultar con sus propios asesores impositivos respecto de la eventual aplicación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en las jurisdicciones argentinas relevantes en relación con la transmisión gratuita de los Bonos.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

La Argentina tiene en vigor convenios para evitar la doble imposición con diversos países tales como Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y Emiratos Árabes Unidos. Los convenios celebrados con Austria, Japón y Luxemburgo no se encuentran vigentes a la fecha del presente Memorando de Oferta por encontrarse pendientes del cumplimiento de determinados requisitos de las respectivas legislaciones internas. Actualmente, no existe un convenio para evitar la doble imposición internacional en vigor entre la Argentina y los Estados Unidos. No obstante, existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre ARCA y el Internal Revenue Service ("IRS") de los Estados Unidos.

La “Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios” (“MLI”), en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), ha sido aprobada por la Ley N.º 27.788 y ratificada por la Argentina el 29 de septiembre de 2025. El MLI será aplicable a determinados hechos imposables que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la interpretación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otras naciones que también hayan suscripto el MLI.

Los titulares deberán analizar el tratamiento tributario aplicable conforme a los convenios mencionados anteriormente en función de su situación.

Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y jurisdicciones no cooperantes

La Reforma Tributaria incorporó algunas definiciones, a saber:

(i) Jurisdicciones no cooperantes: El artículo 19 de la Ley del IG define como “jurisdicciones no cooperantes” a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con el gobierno argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo de este tipo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina. El artículo 24 del Decreto N.º 862/2019, con todas sus modificaciones posteriores (el “Decreto Reglamentario de la Ley del IG”) establece el listado de jurisdicciones no cooperantes. A su vez, el mencionado artículo dispone que la ARCA deberá informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación del referido listado.

(ii) Jurisdicciones de baja o nula tributación El artículo 20 de la Ley de IG define como “jurisdicciones de baja o nula tributación” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una alícuota máxima del impuesto a las sociedades inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota prevista en el inciso a) del artículo 73 de la Ley de IG. El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG establece que, a los efectos de determinar si una jurisdicción encuadra dentro de la definición de “jurisdicción de baja o nula tributación”, deberá considerarse la carga tributaria societaria total, con independencia de la autoridad fiscal que grave dicho impuesto. Asimismo, el artículo 25 dispone que los “regímenes tributarios especiales” se refieren a cualquier régimen impositivo que establezca una alícuota del impuesto a las sociedades inferior a la aplicable bajo el régimen tributario general de dicha jurisdicción.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N.º 11.683, en su versión modificada) todo sujeto local que reciba fondos de cualquier naturaleza (por ejemplo, préstamos, aportes de capital, etc.) provenientes de personas extranjeras ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación estará sujeto al IG y al IVA determinados sobre el 110% del monto de los fondos recibidos de tales personas (algunas excepciones limitadas aplican) basado en la presunción legal de que dichos fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte argentina (artículo 18 de la Ley N.º 11.683). La ARCA considerará justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) los fondos respecto de los cuales el sujeto local receptor pueda aportar pruebas fehacientes de que fueron generados como consecuencia de actividades efectivamente realizadas por los contribuyentes o terceros en dichas jurisdicciones, o que son consecuencia de fondos previamente invertidos y declarados.

Si bien el concepto de “fondos ingresados” no es claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta ubicada en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, o desde una cuenta bancaria abierta fuera de una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, pero cuyo titular sea un sujeto ubicado en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante;

(ii) hacia una cuenta bancaria ubicada en la Argentina o hacia una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un residente fiscal argentino.

Conforme al artículo 82 de la Ley de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en la legislación aplicable, cualquier referencia a jurisdicciones de baja o nula tributación o jurisdicciones no cooperante a

los fines de transparencia fiscal deberá interpretarse como una referencia a “jurisdicciones no cooperantes”, o “jurisdicciones de baja o nula tributación” conforme a los artículos 19 y 20 de la Ley del IG.

Los titulares deben solicitar asesoramiento en función de sus circunstancias a un asesor impositivo independiente.

Determinadas consideraciones sobre el Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos

El siguiente análisis resume determinadas consideraciones del Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos que pueden resultar relevantes para un titular estadounidense (según se define más adelante) de los Bonos Existentes que participe en la Oferta. Este resumen se basa en las disposiciones del Código de Impuestos Internos de 1986 (*Internal Revenue Code of 1986*) en su versión modificada el “Código”), reglamentos del Tesoro, leyes, fallos y decisiones aplicables actualmente en vigencia, todos los cuales están sujetos a modificaciones, incluso con efecto retroactivo. Este resumen se refiere únicamente a los titulares estadounidenses (según se define más adelante) de los Bonos Existentes como bienes de capital. Este resumen no aborda consideraciones fiscales específicas aplicables a inversores sujetos a normas impositivas especiales, tales como bancos, instituciones financieras, entidades exentas de impuestos, compañías de seguros, sociedades de inversión reguladas, intermediarios de títulos valores o divisas, operadores bursátiles que eligen valorar a mercado, personas que mantendrán los Bonos Existentes como parte de una estrategia combinada de compras y ventas simultáneas (*straddle*) o una operación de conversión, o como parte de un “título valor sintético” u otra operación financiera integrada, entidades sujetas a tributación como sociedades o sus socios, expatriados estadounidenses, individuos extranjeros no residentes que se encuentren en los Estados Unidos durante más de 182 días en un ejercicio fiscal, o personas cuya “moneda funcional” no sea el dólar estadounidense (USD).

Este resumen aborda únicamente determinados aspectos de las consecuencias del Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos, y no contempla las consecuencias derivadas de leyes impositivas estatales, locales o extranjeras, del impuesto mínimo alternativo o del impuesto Medicare sobre los ingresos netos por inversiones o en virtud de reglas especiales de imputación temporal previstas en el Artículo 451(b) del Código. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores fiscales para determinar las consecuencias impositivas que les resulten aplicables por mantener Bonos Existentes en virtud de tales leyes impositivas, así como la aplicación a su situación particular de las consideraciones sobre el Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos que se analizan abajo.

A los efectos del presente, un “titular estadounidense” es un beneficiario final de Bonos Existentes o una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o que de otro modo esté sujeta al Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos sobre una base de ingresos netos respecto de los Bonos Existentes.

Venta de Bonos Existentes en virtud de la Oferta

Una venta de Bonos Existentes en virtud de la Oferta por parte de un titular estadounidense constituirá una operación gravada a los fines del Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos. Un titular estadounidense que venda Bonos Existentes en virtud de la Oferta deberá reconocer una ganancia o pérdida por un importe equivalente a la diferencia entre el importe de dinero en efectivo recibido (excepto los importes recibidos atribuibles a intereses devengados que serán gravados como tales) y la base imponible ajustada del titular estadounidense en los Bonos Existentes vendidos en el momento de la venta. La base imponible ajustada del titular estadounidense en un Bono Existente generalmente será igual al importe pagado por dicho Bono Existente, incrementado por el importe del descuento de emisión original (“OID”, por sus siglas en inglés) y de cualquier descuento de mercado previamente considerado por el titular estadounidense con respecto a los Bonos Existentes, y reducido por el importe de cualquier prima amortizable del bono previamente amortizada por el titular estadounidense con respecto a, y cualquier pago (distinto de pagos de intereses declarados calificados) recibido respecto de, los Bonos Existentes. Sujeto al análisis sobre las normas de descuentos de mercado que se establecen a continuación, cualquier ganancia o pérdida será una ganancia o pérdida de capital a largo plazo, si el período de tenencia de los Bonos Existentes del titular estadounidense al momento de la venta era mayor a un año.

Si un titular estadounidense adquirió los Bonos Existentes con posterioridad a su fecha de emisión por un importe inferior al precio de emisión revisado de los Bonos Existentes, esto es, el precio de emisión de los Bonos Existentes incrementado por cualquier OID devengado, y dicha diferencia no es inferior al importe mínimo relevante (*de minimis*) definido por la ley, se considerará que dicho titular estadounidense

adquirió los Bonos Existentes con descuento de mercado. En general, si un titular estadounidense adquirió los Bonos Existentes con descuento de mercado, cualquier ganancia obtenida por el titular estadounidense en la venta de los Bonos Existentes será considerada como ingreso ordinario en la medida en que corresponda a la parte del descuento de mercado que se haya devengado mientras los Bonos Existentes estaban en poder del titular estadounidense, salvo que el titular estadounidense haya optado por imputar el descuento de mercado como ingreso en la medida en que se devenga.

Un titular estadounidense oferentes de Bonos Existentes que adquiera Bonos Nuevos en virtud de la Oferta de los Bonos Nuevos deberá consultar con su asesor impositivo a fin de determinar si la venta de Bonos Existentes en virtud de la Oferta y la adquisición de Bonos Nuevos en virtud de la Oferta de los Bonos Nuevos podrían quedar sujetas a las normas sobre ventas simuladas con recompra (*wash sale rules*) (que en general limitan el reconocimiento de pérdidas) y/o si podrían caracterizarse como un canje de Bonos Existentes por Bonos Nuevos a los fines del Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos.

Declaración informativa y retención sustitutiva

Se presentarán declaraciones informativas ante el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (*U.S. Internal Revenue Services*, “IRS”) en relación con los pagos efectuados respecto de los Bonos Existentes a determinados titulares estadounidenses y el producido de las enajenaciones de Bonos Existentes efectuadas por estos. Además, determinados titulares estadounidenses pueden quedar sujetos a una retención sustitutiva con respecto a tales importes, si no proporcionan su número de identificación tributaria a la persona de quien reciben los pagos. Los titulares que no sean personas estadounidenses (según se define en el Código) pueden estar obligados a cumplir con los procedimientos de certificación aplicables para acreditar que están exentos de la aplicación de dichos requisitos de información y retención sustitutiva. El importe de cualquier retención sustitutiva aplicada a un pago realizado a un titular se podrá computar como un crédito contra el Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos y podrá darle derecho al titular a una devolución, siempre que se presente oportunamente la información requerida ante el IRS.

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DE LOS TITULARES

Al ofrecer Bonos Existentes, se considerará que cada Titular acuerda, declara, garantiza y se compromete (por sí y por cualquier persona en cuyo nombre actúe) frente a la Provincia, los Organizadores y el Agente de Información y Ofrecimiento, en el momento en que ofrezca sus Bonos Existentes y en cada una de las Fechas de Vencimiento y la Fecha de Liquidación, respecto de las declaraciones, garantías y compromisos conforme se establecen a continuación. Si cualquier Titular de dichos Bonos Existentes o el participante directo a través del cual un Titular ofrece sus Bonos Existentes no puede otorgar estos reconocimientos, acuerdos, declaraciones, garantías y compromisos, dicho Titular o participante directo no podrá participar en la Oferta y, si hubiera tomado alguna medida para hacerlo, deberá contactar al Agente de Información y Ofrecimientos inmediatamente.

- (1) Ha recibido, revisado el presente Documento de Oferta y comprendido y aceptado los términos y condiciones de la Oferta y las restricciones de distribución, todo según lo descripto en este Documento de Oferta.
- (2) Entiende que el ofrecimiento de Bonos Existentes conforme a los procedimientos establecidos en este documento constituirá su aceptación de los términos y condiciones de la Oferta y que únicamente la Provincia será responsable del pago del Precio de Compra más los Intereses Devengados por los Bonos Existentes válidamente ofrecidos y aceptados conforme a los términos y condiciones de la Oferta.
- (3) Asume todos los riesgos inherentes a la participación en la Oferta y ha realizado todo el análisis pertinente sobre las consecuencias de la Oferta, sin depender de la Provincia, los Organizadores, el Agente de Información y Ofrecimientos, ni ninguno de sus respectivos representantes, directores o empleados.
- (4) De conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta, ha presentado uno o más Órdenes de Ofrecimiento respecto del monto de capital de los Bonos Existentes, sujetas a la aceptación de compra de dichos Bonos Existentes conforme a la Oferta y con efecto a partir de dicha aceptación, renuncia a todos los derechos, títulos e intereses sobre todos los Bonos Existentes que sean aceptados para su adquisición conforme a la Oferta, y renuncia y libera a la Provincia de cualquier derecho o reclamo que pudiera tener respecto de dichos Bonos Existentes o de la Oferta.
- (5) Tiene plenas facultades y capacidad para aceptar la Oferta y ofrecer, vender, ceder y transferir los Bonos Existentes ofrecidos, y que si tales Bonos son aceptados para su adquisición: (i) en la Fecha de Liquidación, entregará la titularidad legítima y libremente transmisible de dichos Bonos Existentes junto con todos los derechos inherentes, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, interés, derecho de terceros, carga y restricción de cualquier naturaleza, y dichos Bonos Existentes no estarán sujetos a ningún derecho o reclamo adverso; y (ii) firmará y entregará a pedido cualquier documento adicional y/o realizará cualquier otra acción que los Organizadores o la Provincia consideren necesaria o conveniente para completar la venta, cesión, transferencia y/o cancelación de los Bonos Existentes ofrecidos o para acreditar dichas facultades y capacidad.
- (6) Toda facultad conferida o que se haya acordado conferir en virtud de sus reconocimientos, acuerdos, declaraciones, garantías, compromisos e instrucciones, y todas sus obligaciones serán vinculantes para sus sucesores, cesionarios, herederos, albaceas, síndicos de la quiebra y representantes legales, y no se verán afectadas por su fallecimiento o incapacidad y subsistirán en dichos supuestos.
- (7) Entiende que la aceptación para la compra de los Bonos Existentes válidamente ofrecidos por este conforme a la Oferta constituirá un acuerdo vinculante entre este y la Provincia, de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta y sujeto a estos y que únicamente la Provincia será responsable del pago al sistema de compensación correspondiente del Precio de Compra más los Intereses Devengados respecto de los Bonos Existentes válidamente ofrecidos y aceptados.
- (8) Entiende que la Provincia podrá, a su entera discreción, extender, reabrir, modificar, dispensar el cumplimiento de cualquier condición de la Oferta o cancelar la Oferta en cualquier

momento y que en el supuesto de cancelación de la Oferta, los Bonos Existentes correspondientes le serán devueltos al Titular.

- (9) Ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento, ni el fiduciario de los Bonos Existentes, ni ninguno de sus respectivos representantes, directores o empleados le ha proporcionado información alguna respecto de la Oferta, salvo lo expresamente previsto en este Documento de Oferta, ni ninguno de ellos le ha efectuado ninguna recomendación sobre si debe ofrecer sus Bonos Existentes en virtud de la Oferta, y ha tomado su propia decisión con respecto al ofrecimiento de sus Bonos Existentes sobre la base del asesoramiento legal, impositivo o financiero que haya considerado necesario obtener.
- (10) Salvo lo expresamente indicado en la Oferta, ni la Provincia, ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimientos, ni ninguno de sus respectivos representantes, directores o empleados le han proporcionado información alguna sobre las consecuencias impositivas para los Titulares de Bonos Existentes derivadas de cualquiera de los Bonos Existentes adquiridos en virtud de la Oferta y de la recepción de cualquier pago en dinero en efectivo y reconoce que es el único responsable de cualquier tributo o pago similar o relacionado que le sea impuesto conforme a las leyes de cualquier jurisdicción aplicable como resultado de su participación en la Oferta o en relación con los Bonos Nuevos, y acepta que no tiene ni tendrá ningún derecho de repetición (ya sea en concepto de reembolso, indemnización o de cualquier otra manera) contra la Provincia, los Organizadores, el Agente de Información y Ofrecimiento, cualquiera de sus respectivos representantes, directores o empleados o cualquier otra persona respecto de tales impuestos o pagos.
- (11) Entiende que los Bonos Existentes válidamente ofrecidos (o los Bonos Existentes ofrecidos en forma defectuosa respecto de los cuales la Provincia haya dispensado, o haya hecho que se dispense dicho defecto) se considerarán aceptados por la Provincia si notifica dicha aceptación ya sea verbalmente o por escrito, al Agente de Información y Ofrecimiento, en la medida y en el momento en que lo haga.
- (12) No es una persona a la que le esté prohibido realizar una oferta en virtud del presente Documento de Oferta, no ha distribuido ni reenviado el presente Documento de Oferta ni ningún otro documento o material relacionado con la Oferta a ninguna de dichas personas, y ha cumplido (antes de ofrecer los Bonos Existentes a cambio de dinero en efectivo) con todas las leyes y regulaciones que le resulten aplicables a los fines de su participación en la Oferta.
- (13) Indemnizará a la Provincia, a los Organizadores y al Agente de Información y Ofrecimiento por todas y cada una de las pérdidas, costos, reclamos, responsabilidades, gastos, cargos, acciones o demandas en que cualquiera de ellos pudiera incurrir o que pudieran ser interpuestos contra cualquiera de ellos como resultado de cualquier incumplimiento de cualquiera de los términos de la Oferta o de cualquiera de las declaraciones, garantías y/o compromisos otorgados en virtud de la Oferta (incluida cualquier aceptación de esta) por cualquiera de dichos Titulares.
- (14) Designa irrevocablemente al Agente de Información y Ofrecimiento como su verdadero y legítimo apoderado y representante (con reconocimiento expreso de que el Agente de Información y Ofrecimiento también actúa como representante de la Provincia) respecto de los Bonos Existentes, con plenas facultades de sustitución y revocación (dicho poder se considerará un poder irrevocable) para: (i) presentar dichos Bonos Existentes y toda la documentación que acredite su transferencia y autenticidad, o bien transferir la titularidad de los Bonos Existentes en los registros en cuenta mantenidos por el sistema de compensación a favor de la Provincia o por orden de esta; y (ii) percibir todos los beneficios y ejercer, en general, todos los derechos inherentes a la titularidad efectiva de dichos Bonos Existentes, todo ello conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente Oferta; se deja constancia que la percepción de fondos se realizará por cuenta del Titular.
- (15) Acuerda que los Intereses Devengados que se pagarán por los Bonos Existentes en la Fecha de Liquidación junto con el Precio de Compra conforme a la Oferta se pagarán en la Fecha de Liquidación y de conformidad con los términos establecidos en este Documento de Oferta, sin perjuicio de cualquier otra disposición de los Bonos Existentes.

- (16) Acepta considerar las ventas de Bonos Existentes en virtud de la Oferta como una operación independiente de cualquier compra que pueda realizar de Bonos Nuevos en virtud de la Oferta de los Bonos Nuevos.
- (17) No es una persona humana o jurídica que: (i) está identificada, incluida o mencionada en la lista de “Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (*Office of Foreign Assets Control*), en la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetos a Sanciones Financieras mantenida por la Comisión Europea, en la Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras del Reino Unido (*Consolidated List of Financial Sanctions Targets in the UK*) mantenida por el Tesoro de Su Majestad, o en cualquier otra lista pública de personas sujetas a sanciones mantenida por los Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea (incluidos sus Estados miembros), el Reino Unido, cualquier otra autoridad sancionatoria relevante y cualquier autoridad u organismo gubernamental, público o regulatorio de los anteriores, o que haya sido objeto de una designación como persona sujeta a sanciones mediante un anuncio público realizado por cualquiera de ellos (cada uno, una “Autoridad Sancionatoria”) (en todos los casos según sean actualizados, modificados o reemplazados periódicamente) (cada uno, una “Lista de Sanciones”); (ii) está constituida, domiciliada, radicada o reside o está ubicada en un país o territorio sujeto a sanciones económicas, financieras o comerciales generales a nivel nacional o territorial y/o a leyes, reglamentos, embargos, normas y/o medidas restrictivas relacionados con el control de las exportaciones, administrados, dictados o aplicados por cualquier Autoridad Sancionatoria en cada momento (en conjunto, “Sanciones”); (iii) es propiedad o está controlada por una persona o personas comprendidas en los puntos (i) o (ii), o de otra forma, actúa en nombre o bajo la dirección de estas; o (iv) de otro modo, es objeto de cualquier Sanción o la infringe, cada una de dichas personas una “Persona Sujeta a Sanciones”.
- (18) Reconoce que la Provincia, los Organizadores, el Agente de Información y Ofrecimiento y otras partes se basarán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones, garantías, compromisos y acuerdos precedentes.

ORGANIZADORES Y AGENTE DE INFORMACIÓN Y OFRECIMIENTO

La Provincia ha celebrado un acuerdo de colocación con BBVA Securities Inc., BofA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC para que actúen como Organizadores de la Oferta. En virtud de dicho acuerdo, la Provincia:

- ha contratado a los Organizadores para que actúen, directamente o a través de sus sociedades vinculadas, como Organizadores en relación con la Oferta;
- ha acordado abonar determinados gastos relacionados con la Oferta; y
- ha acordado indemnizar a los Organizadores frente a determinadas responsabilidades y gastos derivados de la Oferta, incluidas aquellas responsabilidades conforme a la Ley de Títulos Valores. El acuerdo de colocación incluye varias otras declaraciones, garantías, compromisos y condiciones habituales en este tipo de acuerdos.
- GBSC actuará como Agente de Información y Ofrecimiento en relación con la Oferta de los Bonos Existentes. El domicilio del Agente de Información y Ofrecimiento es 65 Broadway – Suite 404, New York, NY 10006. El Agente de Información y Ofrecimiento percibirá los honorarios habituales por sus servicios en relación con la Oferta.

Cada uno de los Organizadores participa como comprador inicial en relación con la Oferta de los Bonos Nuevos y cada uno de los Organizadores ha prestado y podrá seguir prestando determinados servicios de banca de inversión a la Provincia por los que ha recibido y podrá recibir una retribución habitual para este tipo de servicios. Los Organizadores podrán negociar o mantener posiciones largas o cortas en los Bonos Existentes, los Bonos Nuevos u otros títulos de deuda o instrumentos derivados relacionados de la Provincia, por cuenta propia o por cuenta de sus clientes en cualquier momento, y los Organizadores podrán participar en la Oferta mediante la presentación de Ofrecimientos en su nombre o mediante la presentación de Ofrecimientos en nombre de sus clientes.

Algunos de los Organizadores y sus sociedades vinculadas han realizado y podrán realizar en el futuro, operaciones de banca de inversión u otras operaciones comerciales en el curso ordinario de sus actividades comerciales con la Provincia. Ellos han recibido o podrán recibir en el futuro los honorarios y comisiones habituales por estas operaciones.

Asimismo, en el curso ordinario de sus actividades comerciales, los Organizadores y sus sociedades vinculadas podrán realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente títulos de deuda (o instrumentos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos préstamos bancarios) por cuenta propia y por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades de títulos valores podrán involucrar títulos valores y/o instrumentos de la Provincia. Si los Organizadores correspondientes o sus sociedades vinculadas mantienen una relación crediticia con la Provincia, algunos de dichos Organizadores o sus sociedades vinculadas suelen cubrir de forma habitual su exposición crediticia frente a la Provincia conforme a sus políticas habituales de gestión de riesgos, y otros de dichos Organizadores podrían hacerlo. Normalmente, dichos Organizadores y sus sociedades vinculadas cubrirían dicha exposición mediante la realización de operaciones que consisten en la compra de permutas de incumplimiento crediticio (*credit default swaps*) o la creación de posiciones cortas en los títulos valores de la Provincia, incluidos potencialmente los Bonos Existentes. Cualquiera de estas operaciones podría afectar negativamente el precio de negociación futuro de los Bonos Existentes. Los Organizadores y sus sociedades vinculadas también podrían realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones de investigación independientes respecto de tales títulos valores o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendar a sus clientes que adquieran posiciones largas y/o cortas en dichos títulos valores e instrumentos.

En relación con la Oferta, la Provincia podría solicitar, o hacer que se soliciten Ofrecimientos mediante el uso del correo postal, en forma personal o por teléfono, correo electrónico, fax, telegrama u otros métodos similares.

La Provincia ha acordado indemnizar a los Organizadores por determinadas responsabilidades y gastos relacionados con la Oferta, incluidas las responsabilidades en virtud de la Ley de Títulos Valores. El acuerdo de colocación incluye diversas declaraciones, garantías, compromisos y condiciones habituales en este tipo de acuerdos.

Ni los Organizadores, ni el Agente de Información y Ofrecimiento, ni los sistemas de compensación ni ninguno de sus respectivos representantes, directores, empleados o sociedades vinculadas asume ninguna responsabilidad por la exactitud o integridad de la información relativa a la Oferta o a la Provincia incluida en el presente ni por cualquier omisión de la Provincia en la divulgación de hechos que pudieran haber ocurrido y que podrían afectar la relevancia o exactitud de dicha información.

Ni la Provincia, ni los Organizadores ni el Agente de Información y Ofrecimiento han manifestado opinión alguna sobre si los términos de la Oferta son equitativos. Ni la Provincia, ni los Organizadores ni el Agente de Información y Ofrecimiento recomiendan que usted ofrezca sus Bonos Existentes ni que se abstenga de hacerlo en virtud de la Oferta ni si debe presentar una manifestación de interés respecto de los Bonos Nuevos, y nadie ha sido autorizado por la Provincia, los Organizadores o el Agente de Información y Ofrecimiento para realizar tal recomendación. Usted debe decidir por sí mismo si desea ofrecer Bonos Existentes o abstenerse de hacerlo, y, en si lo hace, el monto de capital de Bonos Existentes que desea ofrecer y si desea presentar una manifestación de interés respecto de los Bonos Nuevos.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Documento de Oferta o en cualquier otro documento relacionado con este, el Agente de Información y Ofrecimiento podrá abstenerse sin responsabilidad alguna de realizar cualquier acción que en su opinión sea o pueda ser contraria a cualquier ley (incluidas cualquiera de las Sanciones —según se define este término en el presente—) o que pudiera dar lugar a que el Agente de Información y Ofrecimiento se convierta en una Persona Sujeta a Sanciones (según se define este término en el presente), y podrá realizar sin responsabilidad alguna cualquier acción que en su opinión sea necesaria para cumplir con las Sanciones o evitar convertirse en una Persona Sujeta a Sanciones (según se define este término en el presente).

EMISOR DE LOS BONOS EXISTENTES

LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Casa de Gobierno
Gregorio Fernández de la Puente N° 220, 1er piso
Paraná, CP 3100, Entre Ríos
Argentina

ORGANIZADORES

BBVA Securities Inc.

Two Manhattan West
375 9th Ave, 9th Floor
New York, New York 10001
Estados Unidos de América

Atención: Liability Management
Team
Cobro revertido: +1-212-728-2446
Línea gratuita: +1 (800) 422-8692
E-mail:
liabilitymanagement@bbva.com

BofA Securities, Inc.

One Bryant Park
New York, New York 10036
Estados Unidos de América

Atención: Liability Management
Cobro revertido: +1 646 855 8988
Línea gratuita: + 1 888 292 0070
E-mail: debt_advisory@bofa.com

Santander US Capital Markets LLC

437 Madison Ave, piso 8°
New York, New York, 10022
Estados Unidos de América

Atención: Liability Management Group
Cobro revertido: +1 (212) 350-0660
Línea gratuita: +1 (855) 404-3636
E-mail: DCMAmericas@santander.us

AGENTE DE INFORMACIÓN Y OFRECIMIENTO

Global Bondholder Services Corporation

65 Broadway – Suite 404
New York, New York 10006
Atención: *Corporate Actions*

Bancos y Agentes de Bolsa llamar al: +1 (212) 430-3774
Línea gratuita: +1 (855) 654-2015

Por fax:
(Exclusivamente para instituciones elegibles):
(212) 430-3775/3779

Confirmación:
(212) 430-3774
E-mail: contact@gbsc-usa.com

Por Correo:
65 Broadway – Suite 404
New York, NY 10006

Por Mensajería Urgente (*overnight courier*):
65 Broadway – Suite 404
New York, NY 10006

En mano:
65 Broadway – Suite 404
New York, NY 10006

La Provincia de Entre Ríos

(Una Provincia de la República Argentina)